



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

390
NO ESPERE
SOLICITE
32000
ATA
MEX

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
"ACATLAN"

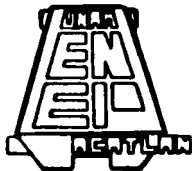
TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y PSICOLOGICO EN
LOS CENTROS DE PREVENCION Y READAPTACION
SOCIAL, DEL ESTADO DE MEXICO

FALLA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
SERGIO SUAREZ DAZA .:

DIRECTOR DE TESIS: DR. JAVIER GRANDINI GONZALEZ



NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO

1995



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Si me olvidare de ti, Señor,
pierda mi diestra su destreza.
Mi lengua se pegue a mi paladar,
si de ti no me acordare.
Como preferente asunto de mi alegría.**

A mis padres:

Las dos grandes columnas que el Gran Arquitecto del Universo, puso como cimiento de mi vida, quienes sirvieron y sirven para sostener la estrella que dio origen a mi existencia.

A mis puntos de apoyo en los que se sustenta el trinomio de la **FE**, del **AMOR** y de la **LIBERTAD**.

A mi padre:

Sergio Suárez Lozano

Quien como un experto me ha sabido guiar por los viajes de los ciclos que la vida nos impone, enseñándome que debo permanecer en armonía en cada etapa; con la conciencia clara que el **CAMINO** de la **VIDA** es la **VERDAD**, la cual se funda en el **AMOR** y se orienta a **DIOS**.

Para poder tener un punto de referencia en el significado del más puro amor, solo tendría que decir vuestro nombre madre...

Virginia Daza Díaz

Porque desde vuestro vientre mi embrión vieron los ojos de Dios, y su libro, en el cual estaban escritas todas aquellas cosas que serían luego formadas sin faltar una de ellas.

La gran bendición de Dios en mi vida, se llama **IRAI**
Mi hermana, sin la cual mi vida no sería igual.

A quien admira conmigo el Universo y comparte mis sueños y camina a mi lado, por el sendero de la eternidad...
Mi gran amor...
Elisa.

Al Lic. Raúl Omaña
Quien en su caminar deja huellas para que otros las sigamos.
Estoy en deuda por vuestro ejemplo.

A quienes contribuyen a
perfeccionar mi concepto de
amistad, la cual no necesita ni
de un espacio ni de un tiempo,
pues esta ahí...
La que se fortalece en el respeto
y la lealtad.

A quienes son parte de
mi victoria...
Hugo y Alfonso

Mi reconocimiento y admiración
para mis amigos: **Armando,**
Israel, Noé y Juan.

A quienes en la aventura de la
vida los he encontrado y una
misma filosofía nos ha unido.
Compartiendo conmigo sus
conceptos de **TRABAJO,**
LEALTAD, FRATERNIDAD,
PROFESIONALISMO, pero
sobre todo de **AMISTAD.**

Al Lic. J. Jesús A. Ruiz Becerra
Recordando siempre el apoyo
en tiempos adversos y vuestra
comprensión y tolerancia en
momentos confusos.
Tales acciones las llevo
presentes en mi corazón.
Agradeciendo vuestra leal
Fraternidad.

A los liberales del grupo
"Miguel Hidalgo y Costilla
nueve, número 197", con
quienes comparto los principios
de **LIBERTAD, IGUALDAD y**
FRATERNIDAD

**A los Lics. J. Eliseo Chávez Barrios
y Ricardo Madín Barrios.**

Quienes me brindaron su tiempo
y su espacio para mostrarme el
inicio de la senda por la cual se
debe caminar si se pretende ser
Abogado.

A quien con su ejemplo me ha
enseñado que la grandeza no
esta en los actos, sino en la
manera de realizarlos y que por
lo tanto solo se puede llamar
profesionista al que se entrega
con pasión a su trabajo.

A mi maestro **Javier Grandini**
Hombre virtuoso, catedrático de
palabra y pensamiento.

**A mi inolvidable
ENEP ACATLAN**

TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y PSICOLÓGICO EN EL ESTADO DE MÉXICO

Introducción	I
CAPITULO I. <u>Antecedentes Históricos</u>	
1. Antecedentes	1
1.1. Desarrollo histórico y político en Egipto	3
1.2. Mesopotamia en la época de Hammurabi	6
1.3. Sistema jurídico en Roma	9
1.4. El decálogo de Israel	19
1.5. Base Jurídica constitucional	23
CAPITULO II. <u>Penas y Delitos</u>	
2.1. Prisión	33
2.2. Multa	47
2.3. Reparación de daño	52
2.4. Trabajo en favor de la comunidad	55
2.5. El Delito	57
2.6. Clases de delitos	65
2.7. Delitos mas comunes en los centros de prevención y readaptación social, del Estado de México	82

CAPITULO III. Psicología, Psiquiatría y Psicología Criminal

3.1. Psicología y Psiquiatría	87
3.2. Sociología Criminal	90
3.3. Clínica Criminológica	91
3.4. Personalidad Psicopática del delincuente y sus tipos	92
3.5. Conducta anormal del delincuente y normal del ser humano	93
3.6. Elementos externos que influyen sobre el delincuente	95
3.7. Tipos de psicópatas	98
3.8. La inteligencia del delincuente	101
3.9. Etapas Criminológicas	104

CAPITULO IV. Tratamiento psicológico en los centros de prevención y Readaptación Social

4.1. Recepción y tratamiento	111
4.2. Entrevista Psicológica	116
4.3. Test aplicados a procesados y sentenciados	128
4.4. Tratamiento a preliberados	142
4.5. El Centro de Asistencia a Preliberados	146
Conclusión	148
Bibliografía	155

Introducción

Los hechos históricos, han motivado la necesidad de crear el derecho, sin embargo, la justicia aún cuando se aplicaba rudimentariamente, no dejaba de frenar aquellos actos que lesionaban de alguna manera a los individuos.

El derecho primero o prehistórico, estableció, según el tratadista Stammler, refiriéndose a la arqueología jurídica y a la génesis del proceso del derecho, que: "*Donde quiera que aparecen seres humanos, encontramos siempre una ordenación jurídica*".¹

Uno de los elementos característicos del hombre, es la voluntad, la que conlleva a la evolución de las sociedades, por lo que, el derecho así como la historia, se ha desarrollado mediante acontecimientos paralelos.

Carlos Marx en su singular obra, señala: "*El hombre hace su propia historia*";² por otro lado, Federico Engels, apunta: "*Las relaciones de derechos, tienen su origen en las condiciones reales de su existencia. El derecho como la sociedad son producto de la naturaleza*".³

¹Atwood, Roberto. Derecho y Contraderecho, Ed. Cadena México pág. 16.

²Marx, Carlos. El Capital. Ed. UNAM. Cap. Materialismo Dialéctico, pág. 52.

³Engels, Federico. El Manifiesto del Partido Comunista. Ed. UNAM. pág. IX.

Cada grupo o sociedad tiene sus propias necesidades, las cuales van cambiando conforme al proceso evolutivo-histórico y jurídico imperante en su momento, Augusto Compte, en su tratado sobre el Protoderecho, o derecho consuetudinario prehistórico, manifiesta: "*Los primitivos carecían de las ideas de justicia, derecho, igualdad y fraternidad, pero las aplicaban en toda su sencillez*", ya que el derecho como fenómeno histórico-sociológico, es pues, irreversible, porque se desarrolla en el tiempo y en una dirección, del pasado al presente, y del presente al futuro, transformándose invariablemente por el simple paso del tiempo.

El derecho tiende a frenar o prever las acciones ilícitas, y cuando estas se dan, el Estado fortalece al derecho con los medios coactivos para aplicar las penas o sanciones respectivas, con cárceles, reclusorios, penitenciarias, (ahora centros de prevención y readaptación social), ejército, policías, etc.

Ahora bien, resulta un tanto cuanto difícil, hacer una clasificación exacta o completa de los ilícitos que se cometen ya que su sancionabilidad es diferente en algunos Estados, incluso esta dificultad aumenta, si tratamos de averiguar el número de delincuentes condenados o sentenciados, la gravedad, tipo y clase de delito que realizaron.

En cuanto al papel que desarrolla en la actualidad el derecho penal, este se encuentra destinado a nuestra sociedad moderna, ya que es obvio, que no trata sólo de restablecer la justicia cuando ha sido violada, sino que dentro del marco humano, pretende defender a la sociedad de los delincuentes.

Por otra parte, es necesario y prudente establecer, que las personas que no son delincuentes, pueden caer o llegar a los Centros de Prevención y Readaptación Social, ya sea por equivocación de la justicia, o porque el Estado abusó de su poder en circunstancias de emergencia, por lo que, aparece desde el tiempo de la revolución francesa, el sentido de defensa del ciudadano contra el Estado, lo cual está plasmado en nuestro derecho penal, con la frase de Anselmo de Feuerbach, que dice: "*Nullum crimen, nulla poena Sine lege*". Ya que el presunto responsable, es aún inocente ante la ley, mientras no se haya comprobado su delito.

Retomando el tema principal que ahora nos ocupa, es decir el tratamiento penitenciario y psicológico, es y ha sido una actividad verdaderamente indispensable en los Centros de Prevención y Readaptación Social, del Estado de México, ya que el trabajo que se desarrolla en las diferentes áreas internas, inicia prácticamente cuando el delincuente o infractor, ingresa a este lugar, y aunque parezca un poco apartado de la realidad sabiendo de los grandes presupuestos que aporta

el Gobierno del Estado, que se destinan al mantenimiento del inmueble, alimentación de los internos, el pago de los trabajadores, así como de los funcionarios al servicio del mismo, etc. No existe un presupuesto apropiado para las áreas con que cuentan los multireferidos lugares, tales como: educación, trabajo social, médica, seguridad y vigilancia, secretaría general o jurídica, y en especial, el área de psicología, que es la que va a tratar de "curar" favorablemente a los reos, para que éstos se reincorporen a la comunidad.

De tal suerte, que ese o esos tratamientos son indispensables para el mundo criminológico, ya que representan la "esperanza" de la sociedad, en la ardua y difícil tarea de rehabilitación del delincuente.

Veamos la realidad, no solamente desde el punto de vista jurídico, sino humano, es decir, la verdad. Y parafraseando a Don Mariano Ruz Funes, en su libro Política Penitenciaria, que señala: *"Las penitenciarias vomitan delincuentes, que luego la sociedad los rechaza y vuelven a ser devorados por las cárceles"*.

Así mismo, conocemos el concepto de Ernest Leyden, que afirmó en el Seminario Latinoamericano sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, efectuado en Caracas Venezuela, que: *"Todos los países del mundo, están subdesarrollados en los métodos del tratamiento del*

delincuente, y uno de los aspectos más agudos de este subdesarrollo, se observa en los resultados, ya que el primer acto del tratamiento interno, es el de dar la mano al reo; pero que difícil resulta que la sociedad tienda la mano al exdelincuente".

Y esto en gran medida, se debe al rechazo general de la población, en el sentido, o por el hecho de vivir, en un mundo de derecho, aparentemente justo y equitativo.

Sin embargo, los delincuentes también forman parte de la sociedad, y precisamente en ella y por ella, en muchas ocasiones, han realizado actos ilícitos y se han transformado en delincuentes; por otro lado, las condiciones totalmente adversas con que cuentan los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, en el sentido, de que no separan a los reos o sentenciados, de los procesados o indiciados, o presuntos responsables aún, es inaudita.

En fin, mucho se ha hablado al respecto, desafortunadamente poco se ha hecho y la verdad, aunque duela aceptarla, salvo contadas excepciones, es que la gran mayoría de estas cárceles, no rehabilitan a los delincuentes, sino por el contrario, los vuelven más desadaptados y agresivos contra la sociedad, contra su familia, e incluso contra ellos mismos, tienden a transformarse en farmacodependientes o drogadictos,

teniendo como único recurso, el aprender a sobrevivir en la selva del delito, del vicio y de lo antisocial.

CAPITULO I

Antecedentes Históricos

1. Antecedentes históricos

La historia misma, como el desarrollo jurídico del hombre, no pueden establecerse con una exactitud matemática, sin embargo, tomaremos como verdaderos los acontecimientos que nos indican los múltiples tratadistas e historiadores consultados.

Pues bien, hablar del desarrollo de la humanidad y el derecho, nos conlleva a una lucha entre lo ético, lo teológico y lo jurídico, en virtud de que al derecho se le concebía como un ordenamiento de la divinidad, es decir, superior al poder humano y por consecuencia inobjetable.

Trataremos nuestro tema central, con análisis objetivo, prevaleciendo claro es, el desenvolvimiento social, en medio del derecho, el Estado como órgano institucional y al hombre, como creador de todo ello.

Como una pincelada, antes de descubrir el velo que nos lleve al tema que hoy nos ocupa, transcribimos unas frases del Doctor Raúl Cervantes Ahumada, distinguido maestro mexicano: *"En los distintos pueblos de la tierra hay diferencias de raza, de religión, y de cultura; pero en Oriente y en Occidente, en todas las latitudes del planeta y en todo el transcurso de la historia humana, el hombre puede ser definido como un*

sujeto de relación social que aspira a la Justicia. Esta aspiración, y el anhelo de paz que es su consecuencia, forma el común denominador para todos los hombres de la Tierra.¹

¹González Díaz Lombardo, Francisco. Compendio de Historia del Derecho y del Estado. Ed. Limusa. México. pág. 33.

1.1. Desarrollo histórico y político en Egipto

El maestro L. Peña, señala que: *"La fecunda historia política de Egipto, con sus 25 dinastías, ofrece diferentes períodos, característicos de un respectivo orden social, jurídico y político"*². Inicialmente encontramos el período del absolutismo teocrático menfita, de las dinastías I - V (2895 - 2540 a. de C.), época en la cual el Faraón es Dios, Gobernador, Legislador y Juez inapelable, en donde su palabra era ley y mandato divino.

Y aunque no se establece en forma definitiva la existencia de cárceles, si puede determinarse que los egipcios que iban a morir o ser sacrificados por alguna causa, pronunciaban un pequeño discurso o alegato a manera de defensa divina, el cual está escrito y registrado en el capítulo 125 del libro de los Muertos, y se refiere concretamente a una confesión negativa o declaración de inocencia, que en párrafos interiores dice: *"Salud a vos, oh Dios, Señor de la Necrópolis, que no descuidáis la perfección de las formas, sino también rendís justicia a quien es justo;... No he empleado la mentira al igual que los hombres; No he despojado al hombre de lo que le pertenece, no he privado a ningún niño de su leche; No*

²Peña, Luño. Historia de la Filosofía del Derecho. Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1985. pág. 59.

*he despojado al infeliz; No he matado a ningún hombre; No he tomado ningún pájaro como carne; No he matado a ninguna bestia sagrada...*¹³

Como se puede observar, trataba el sentenciado de salvar su alma o su espíritu, ya que el pueblo egipcio creía, que ésta era inmortal, y que por lo tanto, reencarnaría en otro cuerpo mejor.

También se encuentran en los Manuscritos de Turín, algo semejante: *"Heme aquí, me dirijo a vosotros Jueces Divinos, no he pecado, no he cometido crimen; No he hecho mal... ¡Tomádme, protegédme!, no reportéis nada en contra mía ante Dios... No he cometido fraude alguno contra los hombres; No he mentido en el Tribunal; No he hecho cosa que este prohibida; No he robado; No he alterado las medidas de los grandes; No he cortado el agua cuando pasaba... ¡Soy puro, soy puro, soy puro!"*¹⁴

De lo anterior, claramente se aprecia la existencia de una formalidad legal aplicada, ya que había un Tribunal, en donde el Faraón determinaba las sanciones que debían aplicarse al infractor, y estas penas podían consistir en: mutilaciones, esclavitud, trabajos forzados, reparación del

¹³Barucq, André. Religiones del Egipto (L'Egypte Pharaonique), Ed. Diana. México. pág. 139.

¹⁴Corts Grau, José. Historia de la Filosofía del Derecho, parte I, Filosofía Antigua y Medieval. Ed. Nacional España. 1952. págs. 16 y 17.

daño, pérdida de descendencia, pérdida de bienes, muerte con violencia, muerte simple, etc.

Por lo tanto, en esta época, la impartición de justicia, era una imposición directa e inapelable, donde se reprimía enérgicamente al ladrón, al asesino, al defraudador, y a los delincuentes en general.

Esta aplicación de justicia, tuvo vigencia hasta antes de la decadencia del Imperio Egipcio, ya que al ser conquistados en el año 332 a. de C. por Alejandro Magno, ésta importante región Occidental, se convierte en una simple provincia romana.

1.2. Mesopotamia en la época de Hammurabi

El código de Hammurabi es considerado hasta la fecha, como uno de los principales documentos de escritura cuneiforme en lengua akkadia, que constituye una singular pieza literaria, grandemente valiosa por su contenido jurídico e histórico.

Este ordenamiento legislativo, es una compilación de 282 leyes o artículos, labrados en un bloque de diorita, que se esculpíó entre los años cuarentas del reinado de Hammurabi y en donde aparece este rey, recibiendo las leyes del dios del Sol, comenzando así: *"Como Anu, el sublime, el Rey de Anunaki, y Bel, el Señor del Cielo y de la Tierra, que fija el destino de los hombres, y Marduk el hijo del Señor Ea, el dios del derecho han repartido la humanidad terrena... así Anu y Bel me han designado a mí, Hammurabi, el alto Príncipe, temeroso de Dios, para dar valor al derecho en la Tierra, aniquilar los malos y perversos, con lo cual el fuerte no daña al débil... y para iluminar el mundo y procurar la felicidad de los hombres..."* El código enumera posteriormente las proezas realizadas por Hammurabi: *"El favorito de los dioses, el poderoso, el justo, cuerdo e inteligente, el pastor de los súbditos, el que declara el derecho y vela por el cumplimiento de la ley. Como Marduk me envió para gobernar*

a los hombres y proteger el derecho de los hombres, así he realizado yo el derecho y la Justicia, y he procurado la felicidad de los súbditos".⁵

Dicho documento, se refiere entre muchos otros datos jurídicos, a los derechos personales, derechos de vida, derechos de familia, derechos de propiedad, derechos de honor, derechos de buena fama, etc. Y al finalizar este código, Hammurabi establecía que él había sido designado por los grandes dioses para ser el pastor portador de la salud, cuyo báculo era recto y justo, para que el fuerte no hiera al débil, para proteger a las viudas y a los huérfanos, para que proclame e imparta justicia al pueblo, y ser como un padre para sus súbditos.

"Al Rey se le consideraba como la garantía suprema de la ley y del derecho, pero a su vez, el derecho está por encima del arbitrio del Rey". En una antiquísima tabla babilónica se lee que ***"en tanto que el Rey practica el derecho conforme a la escritura del Dios Ea, así le conceden los grandes dioses un gobierno duradero y la gloria de la Justicia. Si el Rey ordena castigar a un vecino de la ciudad de Sippara o lo regala como esclavo, el dios Sol, que rige el cielo y la tierra, pondrá otro juez en su pueblo y designará un príncipe justo y un juez justo para substituir al injusto"***.⁶

⁵Op cit, supra, nota 2. págs. 62 y 63.

⁶Kaulen, Cathrein. Filosofía del Derecho. Cap. Asirios y Babilonicos. Ed. Berlín. Alemania. pág. 159.

Haciendo un puente de relación jurídica, entre Hammurabi y la cultura Hittita, por el hecho de ser textos babilónicos, escritos en lenguaje akkadico, se sabe que éstos comprendían también, la aplicación de diferentes sanciones a los delincuentes, haciendo notar que se suprimían las mutilaciones a los esclavos, sin embargo se castigaba con pena capital (muerte), el rapto y los delitos sexuales. Incluso en ese entonces, se suscribían tratados internacionales con apego a las leyes vigentes, tal como es el caso del efectuado entre Ramses II y Hattusil III, (Egipto y Hittita, en el año 1670 a. de C.)

1.3. Sistema Jurídico en Roma

El derecho romano ha influido grandemente en nuestro derecho, y ha sido fuente importante de aplicación jurídica en nuestro país, ya que muchas de sus instituciones legales, siguen vigentes hasta nuestros días; claro es señalar, que han sugerido cambios considerables en cuanto a la aplicación de sanciones y forma de administrar la justicia.

Encontramos en aquella época, la existencia de tribunales civiles, penales y hasta militares, en donde se realizaban procesos y procedimientos muy semejantes a los actuales.

Entre las personas que aplicaban la justicia penal, tenemos la figura de "Quaestor" o La Cuestura, misma que fue creada en el año 421 a. de C. y se dedicaba a resolver conflictos, a imponer sanciones, multas e incluso penas mayores.

Las bases jurídicas de donde se apoyaban estos tribunales, eran: "*La Codificación de las XII Tablas, El Corpus Iuris, Las Instituciones de Gayo, Las Reglas de Ulpiano, El Digesto, El Callatio, El Breviario de Alarico, Las Citas de Paulo, Los Fragmentos del Sinaí, Los Códigos Gregorianos y Hermogeniano, El Codex Teodosio y Las Leyes Romanae Barbarorum*" entre otras.

En estos documentos, se reflejaban ampliamente las disposiciones legales, con las cuales el Rey y sus cuerpos principales (Senado, Cónsules, Quaestores, Patricidios, Praetores, etc.), impartían la administración de gobierno y por supuesto la de justicia.

Cuando se llevaban a cabo los juicios, estos se realizaban de la siguiente manera: ante un Magistrado "*in iure*", o ante un Tribunal de ciudadanos seleccionados "*in iudicio*", o bien ante un Juez Privado "*apud iudicem*".

En la primera etapa o instancia del proceso, se determinaba la constelación jurídica del caso; en la segunda, se ofrecían y desahogaban las pruebas, después de lo cual, las partes involucradas tenían que presentar sus alegatos, y por último el Juez formulaba y dictaba su sentencia.

Con estos órganos legales, se dejaba a un lado la impartición de justicia por propia mano, ya que incluso el ofendido o el vencedor en su caso, solicitaba al Magistrado, representante del Rey-Estado, la intervención legal que a este le competía, dando con esto, el aseguramiento del arbitraje legal "*receptum arbitri*".

Es necesario señalar en esta parte, que los Magistrados y los Jueces, no eran forzosamente juristas, sino personas conocidas de amplia solvencia

moral, honrados y de buena voluntad, y que además, acatasen las orientaciones de los jurisconsultores, para resolver los juicios "*ordo iudiciorum*".

A la caída de la monarquía, los Cónsules o "*Praetorus*", empezaron a tener más trabajo fuera de la "*Urbs*" o ciudad principal y debido precisamente por las guerras de los años 367 a. de C., se vieron en la necesidad de crear autoridades internas o inamovibles, como es el caso de los "*praetorus urbanos*", que administraban justicia a personas provistas del acceso a las "*legis actiones*" es decir, a las leyes romanas; así también se crea la figura del "*praetor peregrinus*", que resolvía conflictos entre extranjeros, o extranjeros con romanos.

Entre muchas de las acciones legales que se practicaban en Roma, distinguiremos algunas que se relacionan con la materia penal y con sus consecuencias jurídicas, tales como:

"*La Manus iniectio*" o aprehensión corporal. En el caso de que un deudor no pudiera, o no quisiera, cumplir una condena judicial o un deber reconocido ante una autoridad, o en otros casos diversos en los que era evidente que alguien debía algo a otro como resultado del "*furtum manifestum*", o sea, el robo flagrante en cuyo caso, el ladrón debía una multa privada de cuatro veces el valor robado; como consecuencia de un

negocio "*per aes et libram*", severamente formal y celebrado bajo vigilancia del cinco testigos; si el deudor no pudiera, o no quisiera, reembolsar al fiador lo que éste hubiera tenido que pagar por él, y en algunos casos más, el acreedor podía llevar al deudor ante el "*pretor*" y recitar allí una fórmula especial, y combinándola con gestos determinados (sujetando, por ejemplo, al deudor por el cuello; de ahí el término de "*manus iniectio*". Si el actor cumplía correctamente las formalidades inherentes a su papel, el "*pretor*" pronunciaba la palabra "*addicó*" (te lo atribuyo), después de lo cual el acreedor podía llevar al deudor a su cárcel privada.

Durante sesenta días, el acreedor exhibía luego al deudor en el mercado, una vez cada veinte días, y si nadie se presentaba a liquidar la deuda en cuestión, el acreedor podía vender al deudor "*trans Tiberim*", en el país de los etruscos, o matarlo. En caso de haber varios acreedores, cada uno tenía derecho a una parte proporcional del cadáver, y si alguno tomaba un poco más de lo que le correspondía estrictamente, esto no debía considerarse como un fraude, según dispone la Ley de las XII Tablas con benevolencia.⁷

Más adelante, con el uso de la "*Lex Poetelia Papiria*", el sistema antes expuesto se suprimió, para llegar al grado, de que el deudor pagara su deuda con trabajo.

⁷Floris Margadant, Guillermo. Derecho Romano. Ed. Esfinge S.A. México. 1982. pág. 150.

"*La Pignoris Capio*" o la toma de la prenda. Por ciertas deudas, de carácter militar, fiscal o sagrado, el acreedor podía penetrar en casa del deudor, pronunciando ciertas fórmulas sacramentales, y sacar de ella algún bien, "*el pignus*", o sea, la prenda. Se parece esa "*legis actio*" (acción legal), a un embargo hecho por propia mano, sin intervención de autoridad alguna.⁸

Por otro lado, tenían algunas acciones que se denominaban; "*actio iudicati*", que servía para que, el que había obtenido una sentencia a favor, reclamara sus bienes ganados, sin que posteriormente se le pudieran quitar.

Otra más, es la "*rei persecutoriae*", que tenía por objeto recuperar la cosa o cosas perdidas, o bien recuperar su equivalente en dinero, o sea que en este caso, el actor no ganaba nada, sino que evitaba una pérdida patrimonial.

Entonces vemos, que los romanos castigaban a los delincuentes que cometían algún delito, ya que consideraban a éste, como un hecho contrario al derecho y por lo tanto, sancionado por la ley.

⁸Idem. pág. 150.

Ahora pasemos a distinguir los delitos públicos, que eran los que ponían en situación peligrosa a la comunidad y que se perseguían de oficio, o a petición de algún ciudadano ofendido.

Pues bien, cuando se llegaba a atrapar al infractor, se le privaba de su libertad y se le confinaba a la cárcel más cercana en donde hubiera cometido el ilícito, para que posteriormente se le enjuiciara y se le condenara.

Entre las penas públicas podemos destacar las siguientes: "*Decapitación en la plaza principal*", ahorcamiento en el "*arbor infelix*" o poste central de los infelices, lanzamiento desde la "*roca Tarpeya*", en donde se morían los delincuentes por los golpes sufridos en la caída, o bien, porque en el fondo se incrustaban en lanzas o estacas predispuestas para producir la muerte, incluso, eran enviados al "*circus romanae*" para su ejecución, a cargo de leones hambrientos.

Estas acciones eran a todas luces despiadadas y sangrientas, pero cumplían con la función de mantener un orden criminal y una aplicación estricta de las leyes.

En referencia a las penas privadas, sólo se perseguían a instancia de parte ofendida, y daba lugar a imponer multa a favor de la víctima, pero es

importante distinguir la evolución que tuvo esta acción, ya que empezó desde las venganzas privadas, pasando por el sistema de "*Thalión*" (ojo por ojo y diente por diente), y llegando hasta la obligación impuesta de sanción, del sistemas "*praetorio o magisterial*".

Uno de los delitos más comunes en aquellos tiempos y aún en nuestra época actual, por lo que se imponer la pena de aprehensión corporal, es sin duda alguna, el "*furtum*" o robo.

Al respecto, el maestro Floris Margadant dice: "*Furtum*. Etimológicamente, *furtum*, relacionado con *ferre*, es llevarse cosas ajenas, sin fundamento en un derecho. Sin embargo, se fue extendiendo el campo de acción de este delito, partiendo del *furtum rei*, de modo que llegaba a ser todo aprovechamiento ilegal y doloso de un objeto ajeno, incluyendo una extralimitación en el derecho de detentar o poseer una cosa, e incluyendo también el *furtum possessionis* que encontramos cuando el mismo propietario de una cosa la retiraba dolosamente de la persona que tenía derecho a poseerla (por ejemplo de acreedor prendario). Todo lo anterior queda condensado en la cita de Paulo: "*Furtum est: fraudulosa contrectatio rei, lucri faciendi gratia, vel ipsius rei, vel etiam usus, vel eius possessionis*": "El robo es un aprovechamiento doloso de una cosa, con el

fin de obtener una ventaja, robándose la cosa misma, o su uso, o su posesión".⁹

"Este delito contaba con dos elementos: el primero, de carácter objetivo, era el aprovechamiento ilegal (la *contrectatio rei*) que venía en lugar de la "*amotio rei*", a cuyo último concepto ha regresado el delito moderno de robo, y, el segundo, de carácter subjetivo, la intención dolosa, el "*animus furandi*".¹⁰

Ahondando más en este delito, el tratadista E. Petit, señala lo siguiente: "*De las consecuencias del hurto*". El efecto directo del hurto es crear a cargo del ladrón una obligación nacida del delito y que tiene por objeto, en el derecho clásico, el pago de una multa más o menos grande. Está sancionada por una acción penal, la acción "*furti*".¹¹

"La víctima del hurto tiene también otras acciones para obtener la restitución de la cosa robada o de su valor, "*rei persequendo causa*". Aunque dadas en ocasión del hurto, no nacen del delito, sino del hecho de que el propietario ha sido despojado de una cosa que le pertenece.¹²

⁹Idem. pág. 433.

¹⁰Idem.

¹¹Petit, Eugene. Tratado elemental de Derecho Romano, Ed. Saturnino Calleja, Madrid 1980. Traducido por D. José Fernández González. pág. 454.

¹²Ibidem.

De la obligación nacida del hurto y de la acción "*furti*". La ley de las XII Tablas castigaba rigurosamente el hurto. Para el hurto "*manifesto*", es decir, cuando el ladrón era cogido en el hecho, pronunciaba una pena capital. Después de haber sido azotado, el hombre libre era atribuido como esclavo a la víctima del hurto; el esclavo era precipitado de la "*roca Tarpeya*". En cualquier otro caso, el robo era "*non manifeste*", y la acción "*furti*" no arrastraba contra el ladrón más que una condena pecuniaria del duplo. La pena del hurto manifiesto era demasiado severa. En fecha incierta, el pretor instituyó una multa de cuádruplo. (gayo III).

Después de esta reforma, el hurto no crea ya a cargo del ladrón más que la obligación de pagar una multa. La acción "*furti*" que sancionaba esta obligación, es civil y del duplo, en caso de hurto no manifiesto; pretoriana y del cuádruplo, cuando el robo es manifiesto. Por lo demás, se acabó después de controversia, por admitir la opinión de los jurisconsultos que consideraban el hurto como manifiesto, no sólo cuando el ladrón era cogido en el hecho, sino también cuando era sorprendido, aún cargando con la cosa robada, antes de llegar al lugar donde quería llevarla. La acción "*furti*" era siempre perpetua y arrastraba para el culpable la nota de infamia.¹³

¹³Ibidem. pág. 455.

Pues bien, a pesar de que en Roma existieron muchos jurisconsultos importantes, no cabría en este trabajo hablar de todos y cada uno de ellos, sin embargo, mencionaremos a nuestro juicio, a los más destacados que dejaron honda huella en el derecho y en la aplicación del mismo, siendo estos: Justiniano, Marco Tulio Cicerón, Seneca, Augusto, Gayo, Emilio Papiano, Domicio Ulpiano, Julio Cesar, Paulo, Alejandro Severo, Modestino, Hermógenes, Celso, Caracalla, Claudio, Constantino, Macedónico Basilio, Papiano, Tiberi, y Zenón entre otros.

Y para terminar esta sección, transcribo los tres grandes preceptos que fundamentan el derechos romano, los cuales son: "*Juris praecepta sunt haec: honeste vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere*". (Vivir honestamente, no dañar a otro y dar a cada quien lo suyo o lo que merece).¹⁴

¹⁴Op cit, supra, nota 4, pág. 429.

1.4. El Decálogo de Israel

Desde el punto de vista científico, como estudioso del derecho, es necesario conocer los antecedentes de los conceptos del derecho y la justicia que se aplicaban a los pueblos de Israel, en virtud de que han subsistido a lo largo y ancho del mundo y que siguen siendo vigentes en la religión católica y otras simi lares.

El tratadista Calmann-Levy, expresa: *"Los profetas de Israel son los publicistas fogosos, del género que nosotros llamaríamos hoy socialista y anarquista. Son fanáticos de la justicia social". En el año 800 a. de C., el pastor Amós afirmaba que Yahvé exige ante todo en los hombres la justicia, -que el buen derecho surja como una fuente y la justicia corra como un río que o se seque nunca-*¹⁵

*"Isaías proclama que el Dios de Israel había de ser el Dios de la humanidad, cuyo templo fuera el Universo y cuyo culto, sobre todo, la práctica de la Justicia. Anuncia el advenimiento de una sociedad, donde la justicia reinará entre los hombres".*¹⁶

¹⁵Calmann-Levy. Histoire de Peuple d'Israel. 13ª edición, París 1973, Tomo I, pág. 3.

¹⁶Ibidem. Tomo II.

Ya el Decálogo manifiesta: "**Y habló Dios todo esto, diciendo: No matarás; no adulterarás; no robarás; no testificarás contra tu prójimo falso testimonio; no desearás la casa de tu prójimo, ni la mujer de tu prójimo, ni su siervo, ni su sierva, ni su buey, ni su asno, ni nada de cuanto le pertenece**".¹⁷ El que hiera mortalmente a otro será castigado con la muerte, pero si no pretendía herirle, y sólo porque Dios se lo puso ante la mano le hirió, yo le señalaré un lugar donde podía refugiarse, de mi altar mismo le arrancarás para darle muerte. El que hiere a su padre o tégalo en su poder, será muerto. El que maldijere a su padre o a su madre será muerto.¹⁸ Si uno roba un buey o una oveja y la mata o la vende, restituirá cinco bueyes por buey y cuatro ovejas por oveja,¹⁹ Si el ladrón fuere sorprendido forzando de noche y fuese herido y muriese, no será el que le hiere reo de sangre; pero si hubiese salido el Sol, responderá la sangre.²⁰ Si prestas dinero a uno de mi pueblo, a un pobre que habita en medio de vosotros, no te portarás como él, como acreedor y no le exigirás usura.²¹ No esparzas rumores falsos. No te unas con los impíos para testificar en falso. No te dejes arrastrar al mal por la muchedumbre. En las causas no respondas porque así responden otros, falseando la Justicia; ni aún en las de los pobres mentirás por compasión de ellos.²² No tuerzas el derecho del

¹⁷Ibidem. Exodo XXI, 12-17. pág. 74.

¹⁸Ibidem. Exodo XXII, 1. pág. 75.

¹⁹Ibidem. Exodo XXII, 1-3. pág. 75.

²⁰Ibidem.

²¹Ibidem.

²²Ibidem.

pobre en sus causas. Aléjate de toda mentira y no hagas morir al inocente y al justo, porque yo no absolveré al culpable. No recibas regalos que ciegan a los prudentes y tuercen la Justicia.²³

Las sanciones por la inobservancia de estas premisas divinas - legales, se aplicaban en los Tribunales comunes, y si se diera el caso, que el juicio fuere difícil de resolver, las partes involucradas tenían la obligación de recurrir a instancias más altas, es decir, presentarse con los Sacerdotes hijos de Leví, que estuvieren en funciones, y éstos pronunciarían una sentencia conforme a derecho, la cual sería acatada por las partes, ya que provenía de Dios.

También se aprecia, que en los juicios se valoran las pruebas, como ocurre en la actualidad, por ejemplo, la prueba testimonial, que dice: *"No bastará para condenar a nadie un sólo testigo, cualquiera que sea el pecado y el crimen; sino que todo se decidirá por disposición de dos o tres testigos"*.²⁴ Y el falso testimonio. *"Si surgiere contra un testigo malo; acusándole de algún delito, los dos interesados en la causa se presentarán ante Yahvé, ante los sacerdotes y los jueces en funciones, en ese tiempo, quienes, si después de una escrupulosa investigación averiguasen que el*

²³Ibidem.

²⁴Deuteronomio XIX, 15, pág. 178. La Sagrada Biblia.

testigo, mintiendo, había dado falso testimonio contra su hermano, le castigarán haciéndole a él lo que pretendía se hiciera en su hermano".²⁵

"La justicia, en síntesis, es atribuida siempre al Supremo Juez y ordenador eterno y aplicada al pueblo de Israel. Se refleja en el orden social como aspiración ideal, como supremo anhelo, para conseguir la perfección individual y social mediante su cumplimiento por los súbditos y su observancia por el legislador. Jueces, sacerdotes y reyes deben obrar justamente, revestirse con la Justicia".²⁶

²⁵Op cit. supra, nota 4, pág. 86.

²⁶Idem. pág. 87.

1.5. Base Jurídica Constitucional Mexicana

Como hemos visto en los incisos anteriores, en la antigüedad se hacía el derecho por propia mano, y la práctica de éste fue transformándose hasta llegar al Estado moderno.

Basado en el régimen de derecho, se suprimieron las venganzas y se crearon tribunales para administrar la justicia.

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el máximo ordenamiento jurídico que establece los derechos del ciudadano (garantías individuales) y la organización del Estado.

Los artículos en los que podemos sustentar el cambio del derecho antiguo, en nuestro derecho penal vigente, respecto del tema principal de este trabajo, son los siguientes:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para extinción de las penas y estarán completamente separados..."²⁷

²⁷Artículo 18 Constitucional, párrafo I.

Por lo tanto, se establece que las personas que fuesen detenidas por algún supuesto delito, serán recluidas en una prisión preventiva, la cual debe ser diferente, para aquellos que han sido sentenciados. Sin embargo, en la gran mayoría de los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, no practican esta separación, y no tanto por desacato a las disposiciones legales establecidas, sino por falta de espacio e infraestructura inmobiliaria, es decir, son lugares pequeños y actualmente están sobresaturados, por lo que, no tienen la oportunidad de dividir a procesados y sentenciados.

Continúa diciendo el artículo en cuestión: *"Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente..."*²⁸

Esta parte, es la esencia misma del trabajo que hoy analizamos, en la cual se indica, que las personas que se encuentran privadas de su libertad, tendrán una capacitación en base al trabajo que ahí realicen, y una educación que servirá como el medio para su readaptación social. Por supuesto, deben entenderse genéricamente las palabras capacitación y educación, ya que estas engloban las diferentes actividades que se

²⁸Idem. párrafo II

desarrollan en los Centros de Prevención y Readaptación Social, tales como: Psicología, Trabajo Social, Medicina (incluyendo Psiquiatría), Seguridad y Vigilancia, Secretaria General, Educación y Administrativa.

Terminando el segundo párrafo de este artículo así: ***"Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto"***.²⁹

Esta situación es verdadera, pero hay que hacer una reflexión al respecto, afortunadamente el número de delincuentes del sexo femenino, es en porcentaje muy inferior al masculino, pudiendo ser hasta de una mujer por cada veinte hombres.

Completando el numeral en estudio, éste expresa: ***"Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos de pendientes del Ejecutivo Federal"***.

La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

²⁹Idem.

Los reos de la nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal podrán ser trasladados al país de origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.³⁰

Se señala en estos párrafos, los convenios que pueden celebrar los gobernadores con la Federación, para el debido cumplimiento de las sentencias aplicadas a los reos; así como aquellas instituciones para infractores menores de edad, denominadas Tutelares, e incluso los intercambios o traslados de reos nacionales y extranjeros, para que estos cumplan con sus condenas en su país de origen.

Ahora bien, el artículo 17 Constitucional expresaba: ***"Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona***

³⁰Idem. párrafos III, IV y V.

podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley: su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales".³¹

Esto sin lugar a dudas, da un giro de ciento ochenta grados en relación de como se aplicaba la justicia antiguamente en occidente, y como muestra recordemos la ley del Talión, que aplicado a nuestra época actual, sería como una regresión a la barbarie.

El mismo artículo de referencia, se reformó el 17 de Mayo del año 1987, para quedar como sigue: "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

³¹Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1986.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.³²

Es decir, este nuevo concepto reafirma el principio de la debida impartición de justicia, las cuales son:

Pronta.- La resolución que determinen los Jueces de los tribunales, debe ser emitida dentro de los plazos que fija la ley.

Completa.- Para efecto de que se dicte una sentencia, esta debe revestir un estudio substancioso de todos y cada uno de los puntos controvertidos en el proceso.

Imparcial.- Los Jueces al dictar una resolución, deben ser justos y equitativos, impartiendo el derecho bajo el principio de igualdad procesal a las partes, y otorgando el beneficio a aquel que haya aportado elementos de mayor convicción.

³²Cosntitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente. 1993. Artículo 17.

Existen otros artículos, que determinan las prerrogativas que tienen los individuos dentro de nuestra patria, ya que no es fundamental que sean mexicanos, sino que por el simple hecho de entrar en nuestro territorio, tendrán la protección de las leyes.³³

Además se estipula que nadie podrá ser juzgado por leyes o tribunales que estén fuera de la ley, ya que ningún particular o sociedad independiente tiene fuero, sino sólo aquellos que están investidos de tal jurisdicción o poder.³⁴

Inclusive, como una máxima garantía individual, tenemos artículos 14 y 16 que dicen: *"A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio e persona alguna.*

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

³³Artículo 2º Constitucional.

³⁴Artículo 13º Constitucional.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata..."; y "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse orden de aprehensión, sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado..." respectivamente.

Por lo que podemos observar, nuestra vida gira alrededor del mundo del derecho, y es precisamente en nuestra Carta Magna, que están establecidas las garantías individuales que protegen a todos los ciudadanos, tanto mexicanos como extranjeros, y que permiten la impartición de justicia de una manera pronta y expedita, tratando con ello de preservar el constante desarrollo nacional, con paz, firmeza y seguridad.

De todo lo antes manifestado, hay que reconocer que nuestro sistema penitenciario, es uno de los mejores a nivel mundial, sin embargo, dista mucho del que podemos crear, es decir, podemos tener un sistema

penitenciario, más acorde con las necesidades actuales; que realmente trasmite a la sociedad la seguridad de que el delincuente, es rehabilitado en los Centros de Prevención y Readaptación Social, que su tratamiento sea más humano, que la estancia de éstos sea productiva y sobre todo, que sirvan para el fin de que fueron creados.

CAPITULO II

Penas y Delitos

2.1. Prisión

Siendo esta figura una de las más conocidas por la sociedad, y en especial temida por los delincuentes, es indispensable ahondar en su significado, ya que conlleva diferentes características como veremos a continuación:

Prisión- Acción de prender, asir o coger; cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos; pena de privación de libertad, inferior a la reclusión y superior a la de arresto; grillos, cadenas y otros instrumentos con que en las cárceles se asegura a los delincuentes; la que sufre el procesado durante la substanciación del juicio; encarcelamiento.³⁵

Prisión- Sanción penal consistente en la privación de la libertad corporal; nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.³⁶

Prisión preventiva- Privación de la libertad corporal destinada a mantener a los procesados en seguridad durante la tramitación del sumario, en aquellos casos expresamente señalados por la ley.

³⁵Gran Diccionario Patria de la Lengua Española. México 1983, Tomo V. pág. 1301.

³⁶De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Ed. Porr a, México 1985. pág. 306.

La prisión preventiva no puede prolongarse por más tiempo del que como máximo fije la ley, al delito que motivare el proceso.³⁷

Prisión- Establecimiento carcelario en el que se ejecutan penas de privación de libertad, relacionadas con el derecho penal.

Por extensión, pena privativa de libertad que consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento carcelario, en el que permanece privado de su libertad y sometido a un régimen penitenciario.³⁸

Prisión Abierta- Régimen penitenciario de ejecución de la pena privativa de libertad que se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (verbigracia, muros, cerraduras, rejas y guardia armada u otras guardias especiales de seguridad), así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso, respecto de la comunidad en que vive.

Este sistema alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas. Estas son las características que distinguen a la prisión abierta de otros establecimientos penitenciarios, algunos de los

³⁷Ibidem. pág. 307.

³⁸Díaz de León, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal, Tomo II. Ed. Porr a. México 1986. pág. 1385.

cuales se inspiran en los mismos principios, pero sin aplicarlos totalmente.³⁹

Prisión Preventiva.- Medida cautelar que tiene por objeto asegurar el resultado condenatorio del proceso penal, mediante la privación de la libertad del inculcado durante la tramitación de la instancia. Su justificación no deriva sólo de la circunstancia de que, a virtud de estar acreditados el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculcado, desde el inicio del proceso hasta que se dicta sentencia, debe soportar dicho inculcado las consecuencias procesales de su aparente conducta delictiva; tampoco encuentra su fundamento únicamente en la idea de regresar a la sociedad al supuesto infractor, mientras se le juzga, para que no cometa más delitos, sino que además de lo anterior, se le considera de utilidad a la justicia porque el objeto del proceso, teniéndose como tal en este caso al imputado, normalmente tiende a desaparecer del escenario procesal dada la naturaleza del hombre, y es evidente que en tales casos, independientemente de la suspensión indefinida del proceso, nunca se llegaría a la sentencia condenatoria por lo que ésta resultaría prácticamente inejecutable.

Si el Estado al asumir la función de administrar la justicia prohíbe a los gobernados la venganza privada, no puede, en situaciones como las

³⁹Ibidem.

indicadas, desentenderse de las consecuencias que produciría la falta de seguridad jurídica, por lo cual debe proveer las medidas necesarias para prevenirlas, como lo es el caso de la prisión preventiva.⁴⁰

Existen también algunas críticas sobre el precepto en cuestión, como es el siguiente caso: *"Voces numerosas, elocuentes y rotundas se han levantado como un clamor general de la ciencia, en contra de la prisión o, al menos, en contra de la prisión tradicional, que al decir de muchos ha sido inútil en panorama general para cumplir su elevada misión de readaptar socialmente al individuo que ha delinquido, como quiere el artículo 18 de la Constitución General Mexicana. Más todavía, se ha insistido que las cárceles presentan un factor criminógeno, que viene a sumarse a los otros varios, tanto endógenos como exógenos, que graban e incluso determinan la conducta de los delincuentes"*.⁴¹

El tratadista argentino Elías Newman, comenta sobre la prisión abierta: *"La prisión abierta señala la prisión de un novísimo régimen penitenciario informado en una filosofía punitiva esencialmente preventivista y resocializadora. Implica un moderno planteo en la ejecución de la pena privativa de libertad"*.

⁴⁰Ibidem. pág. 1386.

⁴¹García Ramírez, Sergio. Manual de Prisioneros. Ed. Botas México 1970. pág. 121.

Su innegable importancia fue puesta por primera vez de relieve en el doceavo congreso penal y penitenciario de la Haya (1950) en que se trató el tema enmarcado en una sugestiva pregunta: **¿En que medida las instituciones abiertas están llamadas a reemplazar a la prisión clásica?**, que sintetiza la creciente aceptación de este régimen.

Los elementos constitutivos básicos fueron determinados en las resoluciones:

1. "En nuestro debate hemos considerado que la expresión - establecimiento abierto- designa el establecimiento penitenciario en el que las medidas preventivas contra evasiones no residen en obstáculos materiales tales como muros, cerraduras, barrotes o guardias complementarias".

2. "Por consiguiente, la característica esencial de una institución abierta debe residir en el hecho de que se solicite a los reclusos someterse a la disciplina de la prisión sin una vigilancia estrecha y constante y en que el fundamento del régimen consista en inculcarles el sentimiento de responsabilidad personal".⁴²

⁴²Newman, Elias. Prisión Abierta, Ed. De Palma. Buenos Aires, Argentina 1962. pág. 133.

Pues bien, por lo que respecta a nuestra Constitución, ya hemos tratado en el capítulo anterior algunos artículos referentes a este tema, por lo que a continuación, veremos aquellos que se establecen las garantías individuales de los detenidos.

"Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste. La prolongación de la detención en perjuicio del inculcado será sancionada por la ley penal.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las

cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".⁴³

Indica este numeral, que la detención de una persona no podrá ser superior a tres días, sin que el Juez exprese formalmente una resolución, la cual recibe el nombre de -formal prisión- o de sujeción a proceso.

En esta parte, vale la pena señalar que ese tiempo, es decir los tres días, se contarán a partir de que el Juez recibe al detenido, y nunca se contará el tiempo en que el presunto responsable este a disposición de la Policía Judicial o del Ministerio Público, ya que incluso, llega a pasar más tiempo del estipulado por la averiguación previa y sucesos supervenientes de esta.

De tal suerte; que la sentencia de formal prisión, tendrá forzosamente que relacionar el delito por el que se le acusa al reo, así como todos y cada uno de los elementos mediante los cuales el Juez determina la posible realización del ilícito que sancionan las leyes.

En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

⁴³Op cit. Supra. Nota 35. Artículo 19 Constitucional.

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá disminuir el monto de la caución inicial.

El juez podrá revocar la libertad provisional cuando el procesado incumpla en forma grave con cualquiera de las obligaciones que en términos de ley se deriven a su cargo en razón del proceso.

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.

III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien

el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV. Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra.

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la

pena máxima excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención..."⁴⁴

⁴⁴Ibidem. Artículo 20 Constitucional.

Los parámetros que deben agotarse en los procedimientos penales, se localizan en este singular artículo, en el cual sobresale la disposición de que los infractores pueden ser puestos en libertad, mientras se lleve a cabo el juicio, siempre y cuando éstos ofrezcan u otorguen una garantía.

En tiempo no muy remotos, para que los detenidos confesaran su ilícito, eran sometidos a presiones físicas y psicológicas, incluso se les tenía incomunicados y privados de todo alimento; hoy día, la actuación de los órganos judiciales ha cambiado, en virtud de que existe una estricta aplicación a las normas legales vigentes en todo los ámbitos, sean gubernamentales o civiles, así como instituciones que trabajan en favor de los derechos intrínsecos de los ciudadanos, cuidando de observar con apego a su normatividad, el respeto a la integridad física, psicológica y moral de la sociedad, y nos referimos por supuesto, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Pues bien, ahora, el detenido tiene derecho a no declarar, y puede dialogar libremente con sus abogados. Además el juzgado, a través de su personal adscrito, le debe manifestar en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, la causa o causas por las cuales está detenido, así como el nombre de la o las personas que le imputan el delito.

Lo anterior cumple dos funciones principales, la primera es que el detenido sepa quien lo acusa y por que lo acusa; y la segunda, es que sabiendo esto, pueda combatir los cargos al momento de hacer su declaración preparatoria.

Dentro de los lineamientos externados en la fracción VIII, se señala que el juicio no debe durar más de cuatro meses, si la pena impuesta es de dos años, y cuando ésta sea más alta, tendrá que realizarse el juicio antes de un año.

Sea cual fuere el caso, el detenido deberá ser asistido por un defensor, ya sea particular o de oficio. Incluso indica la última fracción, que no se ampliará el tiempo de su prisión, por falta de pago de honorarios a sus abogados, o por alguna otra prestación económica. Y en toda sentencia se tomará en cuenta el tiempo desde que fue detenido el inculpado.

Para concluir este primer punto, y por lo que respecta al Código Penal vigente para el Estado de México, se habla precisamente de la prisión, el cual expresa:

"La prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de tres días a cuarenta años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en la ley de Ejecución de Penas Privativas y

Restrictivas de Libertad del Estado de México. Las sanciones privativas de libertad, siempre que excedan de un año, se entienden impuestas en calidad de retención hasta por una mitad más de su duración; así se expresará en la sentencia, sin que la omisión de este requisito sea obstáculo para hacerla efectiva.

La retención se hará efectiva, cuando a juicio del ejecutivo el inculcado tenga mala conducta, durante la segunda mitad de su condena, se resista al trabajo e incurra en faltas graves de disciplina o en graves infracciones a los reglamentos del establecimiento penal, o bien muestre que no ha cesado su peligrosidad".⁴⁵

Por lo anteriormente expuesto, se observa claramente la unión de todos los conceptos vertidos con antelación, con las características propias de nuestra legislación mexiquense y aplicación de la ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de México, que señala los lugares en donde el reo debe cumplir su sentencia.

Así mismo señala, que la prisión impuesta que rebase un año de sentencia, será en calidad de retención y ésta se hará efectiva, cuando a criterio del juzgador, el inculcado tenga una conducta adversa, se oponga a las labores

⁴⁵Código Penal para el Estado de México. Título Tercero: Penas y Medidas de Seguridad Social. Capítulo II. Ed. Delma. México 1992. págs. 9 y 10.

propias del Centro de Prevención y Readaptación Social, y cometa faltas graves de disciplina o infracciones al propio reglamento del lugar en que esta recluso, o incluso que de muestra, que sigue siendo un sujeto peligroso para la sociedad.

2.2. Multa

El tratadista y jurisconsulto Joaquín Escriche en su principal obra, manifiesta lo siguiente:

"La pena pecuniaria que se imponer por alguna falta, exceso o delito, se denomina Multa. La sanción de multas tanto en las causas civiles como en las criminales ha de hacerse ejecutivamente, y no se puede admitir sobre ellas recurso alguno sin que antes se verifique el pago en la tesorería ó receptoría; La multa tiene la triple ventaja de ser susceptible de graduación, de llenar el objeto de la pena y de servir de indemnización; pero la misma multa nominal no es la misma multa real; la misma multa será un juego para el rico, y un acto de opresión y ruina para el pobre. A fin pues de evitar esta desigualdad, debería de terminar la ley no la cantidad absoluta sino la relación de la multa con los bienes del delincuente, sin olvidar el provecho y el mal del delito; Antiguamente se hacia un grande abuso de las multas, imponiendolas imprudentemente casi contra todos los delitos, y aun contra los homicidios y otros crímenes atroces; pero parece que por su naturaleza no deben tener por objeto sino refrenar los delitos causados por la codicia ó sed del dinero, como la extorsión, cohecho y venalidad de los jueces y otros funcionarios públicos,

y también contener las transgresiones de las leyes y ordenanzas de policía".⁴⁶

Desarrollando más este concepto, encontramos en el Diccionario de Derecho, cuanto sigue:

Multa.- Sanción pecuniaria impuesta por cualquier contravención legal, en beneficio del Estado o de cualquier entidad oficial que se encuentre autorizada para imponerla.

En el orden jurídico puede considerarse como una corrección disciplinaria, como una sanción gubernativa, como una pena y en relación con el derecho privado, como una cláusula puesta en un contrato como sanción de un eventual incumplimiento.⁴⁷ y;

Multa.- Sanción pecuniaria que se impone al reo culpable consiste en el pago de una cierta cantidad de dinero al Estado con carácter de pena.⁴⁸

⁴⁶Escriche, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Tomo III. Ed. Manuel Porrua, México 1979. págs. 1326 y 1327.

⁴⁷Op cit. Supra. Nota 39, pág. 273.

⁴⁸Op cit. Supra. Nota 41, pág. 1150.

La Constitución, también maneja lo conducente en su artículo 21, separando a la autoridad judicial de la autoridad administrativa, diciendo que: ...Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso⁴⁹.

Ahora bien, dependen del Gobernador del Estado, así como de los Presidentes Municipales, en los ámbitos estatales y locales respectivamente, las autoridades administrativas que son las encargadas de vigilar el cumplimiento de las leyes, códigos, reglamentos y bandos de policía, que se han estipulado para el debido funcionamiento de su localidad.

⁴⁹Op cit. Supra. Nota 35, Artículo 21 Constitucional.

Por otra parte, nuestro Código Penal del Estado, indica: "La multa consiste en el pago de un suma de dinero al Estado que se fijará por días multa, los cuales podrán ser de tres a mil. El día multa equivale a la percepción neta diaria del inculcado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos, que en ningún caso será inferior al salario mínimo general vigente en el lugar donde se consumó.

En los delitos continuados se atenderá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta y para los permanentes el que esté en vigor en el momento en que cesó la conducta delictiva.

En caso de insolvencia del inculcado, la autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación del trabajo en favor de la comunidad, saldándose un día multa por jornada de trabajo.⁵⁰

Como vemos, este concepto ha cambiado paulatinamente con el mismo tiempo, ya que se estipula el día multa, con el mismo ingreso mínimo diario del infractor, y tomando en cuenta el lugar donde se cometió el ilícito, y si se diera el caso que el inculcado fuere insolvente, el juez podrá permutar la multa por trabajos en favor de la comunidad.

⁵⁰Op cit. Supra. Nota 48, Artículo 27 del Código Penal para el Estado de México.

Entonces, si se tratare de personas con un ingresos mayor neto diario (empleados, técnicos, profesionistas, u otros similares), los que cometieren el delito, se impondrá una multa equivalente a dos y medio salarios mínimos; si fueren jefes, patrones o empleadores, será en proporción a cinco salarios mínimos por día y así sucesivamente, hasta llegar a veinticinco días de salario mínimo por día multa, dependiendo del ingreso diario del infractor.

2.3. Reparación de daño

En cuanto a este precepto, debemos iniciar expresando que la reparación de daño, puede hacerse de tres formas principales a saber, las cuales son:

- a) La restitución de la cosa objeto del delito, incluyendo sus frutos y accesorios, así como la compensación económica por los deterioros y el menoscabo sufrido, incluso se da la restitución, aun cuando la cosa o bien mueble, ha pasado a ser del dominio y propiedad de un tercero; salvo el caso que sea irrevindicable o haya prescrito la acción reivindicatoria, sin embargo el tercero perjudicado puede ser oído incidentalmente como lo señala el código adjetivo de la materia.

- b) El pago de su precio, si el objeto del ilícito se hubiera extraviado o accesionado a otro, y por lo tanto no pudiere ser reemplazado.

- c) La indemnización, por el daño moral causado al ofendido, o a la familia de éste; en tal caso, el Juez podrá imponer como indemnización a favor de la víctima, desde los treinta y hasta los mil días de multa.⁵¹

⁵¹Ibidem. Artículo 29.

Normalmente la reparación del daño, se imponer de oficio al inculpado, y es fijada por el juzgado mediante las pruebas vertidas en el proceso y en relación a la capacidad económica del infractor. No obstante, cuando se trata de daño en bienes que forman parte del patrimonio, la reparación será siempre por la totalidad daño causado.⁵²

Aparte del delincuente, si éste fuere insolvente, tienen obligación a reparar el daño, los padres o tutores que ejerzan la patria potestad sobre éstos; los patrones o empleadores, por delitos de sus obreros, jornaleros, empleados, sirvientes y artesanos con motivo de su labor; las personas morales, por delitos de sus socios; el Estado y Municipios, por infracciones de sus servidores públicos con motivo de sus funciones, empleos o comisiones, etc. Pero independientemente, los responsables del delito están obligados solidariamente a cubrir el importe de la reparación del daño.⁵³

De tal suerte, que el o los ofendidos, tienen derecho a la reparación del daño sufrido directamente, y si se diera el caso, que éste principal no la reclamare, este derecho podrá ser impugnado por sus descendientes, cónyuge, ascendientes económicos y herederos. Y si aun éstos no lo

⁵²Ibidem. Artículos 30 y 32.

⁵³Ibidem. Artículos 35 y 36.

reclamaren, dentro del período de instrucción, el importe por este concepto se aplicará en favor del Estado.⁵⁴

Por otro lado, cuando se trata de choferes de automóviles, camiones o vehículos de uso común, con los que se cometa el delito, éstos se asegurarán de oficio y estarán a cargo directo del Ministerio Público o de la autoridad judicial, ya sea en corralones o lugares destinados para tales efectos, como los estacionamientos de tránsito, bajo la vigilancia de autoridades competentes, con la finalidad de que con su valor, se garantice el pago de la reparación del daño, y solamente se podrán liberar, cuando los tripulantes o propietarios correspondientes, otorguen la fianza que estipule el Juez, la cual deberá cubrir ese daño.⁵⁵

⁵⁴Ibidem. Artículos 34 y 38.

⁵⁵Ibidem. Artículo 40.

2.4. Trabajo en favor de la comunidad

A este respecto, el Código Penal vigente para el Estado de México, señala en su artículo 41: *"El trabajo en favor de la comunidad consiste en la presentación de servicios no remunerados en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales y se desarrollará en forma que no resulte denigrante para el inculpado, en jornadas de trabajo dentro de los periodos distintos al horario normal de sus labores, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. Cada día multa podrá sustituirse por una jornada de trabajo en favor de la comunidad"*.

Estos trabajos, son aplicados regularmente a los preliberados, es decir, a aquellos delincuentes que han purgado sus condenas parcialmente en forma pacífica y trabajadora, que han procurado readaptarse a la sociedad mediante el estudio y son conscientes del ilícito que cometieron, y que por su comportamiento general, se les ha beneficiado con esta clase de trabajos en favor de la comunidad, ya que con ello, reducen su condena y obtienen su libertad absoluta con mayor celeridad.

Este precepto jurídico, se tratará con mayor amplitud en el capítulo relativo al tratamiento psicológico en los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de México.

2.5. El delito

Podemos iniciar esta parte, con el tratadista Francesco Carnelutti, que al respecto explica: *"El delito es un hecho. Esto quiere decir una modificación del mundo exterior. No se comete un homicidio, un hurto, una injuria, sin que el estado de hecho precedente -lo que existía antes- no sea alterado... El delito es también un acto. Quiere decir, una modificación del mundo exterior, determinada por la voluntad humana"*.⁵⁶

La mayor parte de los estudiosos del derecho penal, establecen como conceptos generales los siguientes: **Delito**.- Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Acción punible entendida como el conjunto de los presupuestos de la pena. Infracción culpable de la norma penal.

El profesor Díaz de León, comenta: **Delito**.- Su concepto ha variado en el tiempo, según la doctrina y las legislaciones. Sin embargo, en términos generales, se le reconocen las siguientes características partiendo de su definición más común:

Delito.- Es la acción típica, antijurídica, culpable y punible de esto se deduce: es una acción penal humana; lo que no es acción no interesa al Derecho Penal. Típica, porque la acción tiene que concordar con el descrito

⁵⁶Carnelutti, Francesco. *Teoría General del Delito*. Ed. Madrid, España 1952, pág. 18.

en la norma penal. Antijurídica, porque la acción penal debe oponerse al orden jurídico penal vigente y no estar justificada por una causa de exclusión del injusto. Culpable, porque puede imputarse al autor, intencionado o negligente, del delito cometido, dada la relación de causalidad existente entre el agente y su acción. Punible, porque está sancionado expresamente con una pena señalada en la norma penal.⁵⁷

Para el criminalista español Cuello Calón, refiere los delitos como: *"Acciones antisociales prohibidas por la ley, cuya comisión hace acreedor al delincuente a determinadas sanciones conocidas con el nombre específico de penas, mismas que el Estado imponer a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad"*.⁵⁸

Y termina diciendo el tratadista en cuestión: *"El delito representa generalmente un ataque directo a los derechos del individuo (integridad física, honor, propiedad, etc.), pero atenta siempre en forma mediata o inmediata, contra los derechos del cuerpo social"*.⁵⁹

⁵⁷Op cit. Supra Nota 41, Tomo I, págs. 582 y 583.

⁵⁸Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, Tomo I, Ed. Madrid, España, pág. 8.

⁵⁹Idem. pág. 252.

Por lo expuesto, vemos que los delitos varían dependiendo de su esencia y configuración, por lo que nos referiremos a algunos de ellos a continuación:

Delito Agotado- Se considera delito agotado aquel que, una vez consumado, ha producido todos los efectos dañosos que su autor se proponía alcanzar.

Delito Complejo- Infracción penal susceptible de lesionar diversos bienes jurídicos. Soler lo define diciendo que es todo aquel que la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones, cuya función da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a las que la componen, tomadas aisladamente.

Delito Conexo- Es definido como la infracción penal que tiene con otra una relación más o menos estrecha, que autoriza para someter ambas a un mismo proceso, para llegar al mejor conocimiento de ellas. En realidad, la conexión consiste no en la relación de una infracción penal con otra, sino en una relación recíproca, entre dos o más delitos.

Delito Consumado- La calificación de consumado corresponde al delito que ha quedado plenamente realizado, con la concurrencia de todas

las circunstancias necesarias para su ejecución, de tal manera que el mismo se ajusta exactamente al tipo legal que lo define.

Delito Continuo.- Continuo o continuado es el delito que consta de una serie de actos materialmente diversos entre sí, pero encaminados todos ellos a la realización de un mismo propósito delictivo. Se considera, para los efectos legales, delito continuo aquel en que se prolonga sin interrupción, por más o menos tiempo, la acción o la omisión que lo constituyen.

Delito De Asalto.- Infracción penal consistente en la violencia ejercida sobre una persona -en despoblado o en paraje solitario- con el propósito de causar un mal, obtener un lucro o de exigir su consentimiento para cualquier fin. También puede consistir el asalto en el ataque a una población.

Delito De Imprudencia.- Llamado también no intencional, es la acción u omisión que causa un daño sancionable penalmente.

Delito De Peligro.- Infracción penal cuya consumación no requiere que se produzca una lesión o daño concreto o determinado, siendo bastante para que se ocasione la existencia de un riesgo.

Delito Electoral.- Acto definido y sancionado como delictivo para la legislación electoral.

Delito Especial.- Llámese especial el delito que se encuentre definido y sancionado en una ley o código penal de esta naturaleza, es decir, fuera del código penal común.

Delito Flagrante.- Delito -in fraganti- o flagrante es aquel en cuya ejecución es sorprendido el autor.

Delito Formal.- Es aquel para cuya consumación no se requiere de la producción de ningún evento extraño o externo a la acción misma del sujeto. Como ejemplos del delito forma pueden presentarse la calumnia y la injuria, entre otros.

Delito Imposible.- Acción encaminada a cometer un delito que no se produce porque la finalidad perseguida es materialmente imposible de conseguir, por no ser idóneo el medio empleado por la inexistencia del objeto del delito. El concepto del delito imposible -según Silvela- no puede considerarse comprendido en las definiciones de tentativa y frustración. Se habla de delito imposible en el caso del propósito de envenenar a una persona con un producto inocuo, creyendo que es veneno; en el caso de quien pretende robar el dinero de una caja de caudales que esta vacía, etc.

Delito Instantáneo. - Es aquel cuya realización se lleva a efecto por medio de un sólo acto.

Delito Intencional. - Infracción penal cometida dolosamente, con propósito consciente y deliberado. La intención delictuosa se presume, salvo prueba en contrario.

Delito Internacional. - Acto delictuoso que por su trascendencia en el orden territorial queda sujeto a la acción persecutoria de todos los Estados, en general. Tienen esta consideración, por ejemplo, la trata de blancas, el tráfico de estupefacientes, la piratería, el genocidio y la guerra de agresión.

Delito Material. - De acuerdo con la definición de Carrara, es aquel que para su consumación requiere la producción de un resultado externo, que si bien se vincula casualmente con la acción del sujeto activo, constituye un evento distinto y posterior a la acción misma y que representa la efectiva violación de un derecho concreto. A esta clase de delito pertenecen, por ejemplo, el homicidio y el fraude.

Delito Militar. - Acto definido y sancionado como delictivo por un Código Penal Militar o por una ley especial militar.

Delito Natural.- Ofensa a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad en la medida en que son poseídos por un grupo social determinado.

Delito Permanente.- Ha sido considerado como aquel "que se ofrece únicamente en el ataque de aquellos bienes que no son susceptibles de total destrucción, sino de comprensión u obstáculo en su goce o realización", tales como el rapto y la detención ilegal. El delito permanente se realiza en una sola acción, pero la situación antijurídica que crea, se prolonga voluntariamente. Porte Petit, enumera como elementos de este delito una conducta y una consumación más o menos duradera. A su juicio, el segundo de estos elementos comprende los tres momentos siguientes: un momento inicial, que se identifica con la comprensión del bien jurídico protegido por la ley; un momento intermedio, que va desde la comprensión del bien jurídico hasta antes de la cesación del estado antijurídico, y un momento final, que coincide con la cesación del estado comprensivo del bien jurídico.

Delito Político.- infracción cometida por motivos políticos sociales o de interés público, siendo su objeto de la destrucción de un orden político concreto. Según Bernardo de Quirós, es delito político aquel cuya motivación y cuya acción se dirigen a la conquista y ejercicio del poder

público. Este delito admite una doble definición, según sea considerado desde el punto de vista objetivo o desde el subjetivo. Desde el primero, se califica de político el delito que va contra un régimen político determinado; desde el punto de vista subjetivo, se considera político el delito cometido por motivos de este carácter o por interés colectivo. Hay que aclarar, que los actos de agresión dirigidos a poner término a los gobiernos de hecho, no merecen la calificación de delictivos, puesto que, lejos de representar un ataque a la legalidad, tienen, por el contrario, como finalidad acabar con la ilegitimidad.

Delito Putativo.- Recibe esta denominación, así como la de delito imaginario, el acto realizado por un sujeto en la creencia de que con él se infringe un a norma penal cuando, en realidad, ésta no existe.

Delitos Privados.- Esta clasificación se aplica a aquellas infracciones penales que no pueden ser perseguidas judicialmente sino a instancia de parte. La clasificación de los delitos en públicos y privados, derivada de la forma de su persecución, responde a un concepto del delito hoy felizmente superado. La clasificación de delito privado debiera, pues, ser desechada, con sus consecuencias naturales.⁶⁰

⁶⁰Op cit, Supra. Nota 39, págs. 170, 171 y 172.

2.6. Clases de delitos

Manifiesta nuestra legislación respectiva lo siguiente:

Artículo 6º. El delito puede ser realizado por acción, omisión y comisión por omisión.

Artículo 7º. Los delitos pueden ser:

- I. Dolosos;
- II. Culposos, y
- III. Preterintencionales.

El delito es **doloso** cuando se causa un resultado querido o aceptado o cuando el resultado es consecuencia necesaria de la acción u omisión.

El delito es **culposo** cuando se causa el resultado por negligencia, imprevisión, imprudencia, impericia, falta de aptitud, de reflexión o de cuidado.

El delito es **preterintencional** cuando se causa un daño que va más allá de la intención y que no ha sido previsto ni querido y siempre y cuando el medio empleado no sea el idóneo para causar el resultado.

Ahondando más a este numeral, por doloso debemos entender, como aquel que se comete por la simple intención de cometerlo, es decir, que son los cometidos con el consentimiento del mal que van a provocar, ejecutando la acción delictiva.

Por culposos mientras tanto, se crean por imprudencia, o bien que se cometen al ejecutar un hecho de forma negligente o sin la debida preparación, incluso por hacerlo sin la prudencia debida.

Por preterintencional, tenemos el delito representado por una acción u omisión, cuyo resultado tiene mayor gravedad de la querida por el responsable, y a esta figura, también se le denomina ultraintencional.

Otra clasificación que podemos analizar referente a los delitos, es la siguiente:

1. En función de su gravedad:

Tomando en cuenta la gravedad de las infracciones penales, se han hecho diversas clasificaciones. Según una división bipartita se distinguen los delitos de las faltas; la clasificación tripartita habla de crímenes, delitos y faltas o contravenciones. En esta división se consideran crímenes los

atentados contra la vida y los derechos nacidos del contrato social, como el derecho de propiedad; por faltas o contravenciones, las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno.

En México carecen de importancia estas distinciones, porque el Código penal sólo se ocupa de los delitos en general, en donde se subsumen los que en otras legislaciones se denominan crímenes; la represión de las faltas se abandona a disposiciones administrativas manejadas por autoridades de ese carácter.

2. Según la conducta del agente:

Por la conducta del agente, o como dicen algunos autores, según la manifestación de la voluntad, los delitos pueden ser de acción u omisión. Los de acción se cometen mediante un actividad positiva; en ellos se viola una ley prohibitiva. Eusebio Gómez afirma que son aquellos en los cuales las condiciones de donde deriva su resultado, reconocen como causa determinante un hecho positivo del sujeto. En los delitos de omisión el objeto prohibido es una abstención del agente; consisten en la no ejecución de algo ordenado por la ley. Para el mismo Eusebio Gómez, en los delitos de omisión, las condiciones de que deriva su resultado reconocen, como causa determinante, la falta de observancia por parte del sujeto de un

precepto obligatorio. Debe agregarse que los delitos de omisión violan una ley dispositiva, en tanto los de acción infringen una prohibitiva.

Los delitos de omisión suelen dividirse en delitos de simple omisión y de comisión por omisión, también llamados delitos de omisión impropia.

Los delitos de simple omisión, o de omisión propiamente dichos, consisten en la falta de una actividad jurídicamente ordenada, con independencia del resultado que produzcan; es decir, se sancionan por la omisión misma; tal es el caso previsto en el artículo 400 del Código Penal del Distrito Federal, que impone a todos la obligación positiva de auxiliar a las autoridades para la averiguación de los delitos y para la persecución de los delincuentes.

Los delitos de comisión por omisión, o impropios delitos de omisión, son aquellos en los que el agente decide positivamente no actuar para con su inacción producir el resultado.

Para Cuello Calón, consisten los falso delitos de omisión en la aparición de un resultado delictivo de carácter positivo, por inactividad, fórmula que se concretiza en la producción de un cambio en el mundo exterior la omisión que el derecho ordenaba hacer. Como ejemplo del delito de comisión por omisión se cita el de la madre que, con el deliberado

propósito de dar muerte a su recién nacido, no lo amamanta, produciéndose el resultado letal. La madre no ejecuto ningún acto, antes bien, dejó de realizar lo debido.

En los delitos de simple omisión, hay una violación jurídica y un resultado puramente formal, mientras en los de comisión por omisión, además de la violación jurídica se produce un resultado material. En los primeros se viola una ley dispositiva; en los de comisión por omisión se infringen una dispositiva y una prohibitiva.

3. Por el resultado:

Según el resultado que producen, los delitos se clasifican en formales y materiales. A los primeros también se les denomina delitos de simple actividad o de acción; a los segundos se les llama delitos de resultado.

Los delitos formales son aquellos en los que se agota el tipo penal, en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesaria para su integración la producción de un resultado externo. Son delitos de mero peligro abstracto; se sanciona la acción (u omisión) en sí misma. Los autores ejemplifican el delito formal con el falso testimonio, la portación de arma prohibida y la posición ilícita de enervantes.

Los delitos materiales son aquellos en los cuales para su integración se requiere la producción de un resultado objetivo o material (homicidio, robo y otros).

4. Por el daño que causan:

Con relación al daño resentido por la víctima, los delitos se dividen en delitos de lesión y de peligro. Los primeros, consumados causan un daño directo y efectivo en intereses o bienes jurídicamente protegidos por la norma violada; los segundos no causan daño directo a tales intereses, pero los pone en peligro. el peligro es la posibilidad de causar el daño.

5. Por su duración:

Los delitos se dividen en instantáneos, instantáneos con efectos permanentes, continuados y permanentes.

Instantáneo.- La acción que lo consuma se perfecciona en un sólo momento. "El carácter de instantáneo -dice Soler-, no se lo dan a un delito los efectos que él causa sino la naturaleza de la acción a la que la ley acuerda el carácter de consumatoria". El delito instantáneo puede realizarse mediante una acción compuesta de varios actos o movimientos.

Para la clasificación se atiende a la unidad de la acción, sino con ella se consuma el delito, no importando que a su vez, esa acción se descomponga en actividades múltiples; el momento consumativo expresado en la ley da la nota al delito instantáneo. Existe una acción y una lesión jurídica. El evento consumativo típico se produce en un sólo instante.

Instantáneo con efectos permanentes.- Es aquel -expresa Pavón Vasconcelos-, en el que la conducta destruye o disminuye el bien jurídico tutelado en forma instantánea en un solo momento, pero permanecen las consecuencias nocivas del mismo. El homicidio, por ejemplo, se destruye instantáneamente el bien jurídico de la vida y la supresión del mismo, como consecuencia de la conducta, permanece para siempre; en las lesiones, el bien jurídico protegido (la salud o la integridad corporal), disminuye instantáneamente como resultado de la actividad humana, pero la alteración en la salud permanece por un determinado tiempo.

Continuado.- Es aquel en donde se dan varias acciones y una sola lesión jurídica. Es continuado en la conciencia y discontinuo en la ejecución. Con razón para -Carrara- la continuidad en este delito debe buscarse en las discontinuidad de la acción.

Se dice que el delito continuado consiste: 1º Unidad de resolución; 2º Pluralidad de acciones (discontinuidad en la ejecución) y, 3º Unidad de lesión jurídica.

Nuestro Código Penal para el Estado de México, define en su artículo 20 el delito continuo, integrando el concepto con los elementos que la doctrina señala al delito permanente.

Para -Alimena-, en el delito continuado "las varias y diversas consumaciones no son más que varias y diversas partes de una consumación sola", mientras para -Soler-, este delito se comete cuando una sola resolución delictiva se ejecuta por medio de varias acciones, cada una de las cuales importa una forma análoga de violar la ley.

Permanente.-Sebastian Soler- lo define en los términos siguientes: "Puede hablarse de delito permanente sólo cuando la acción delictiva misma permite, por sus características, que se la pueda prolongar voluntariamente en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatoria del Derecho en cada uno de sus momentos". Según -Alimena-, existe el delito permanente cuando todos los momentos de su duración pueden imputarse como consumación.

Permanece no el mero efecto del delito, sino el estado mismo de la consumación, a diferencia de lo que ocurre en los delitos instantáneos de efectos permanentes. En el delito permanente puede conseguirse la acción como prolongada en el tiempo; hay continuidad en la conciencia y en la ejecución; persistencia del propósito, no del mero efecto del delito, sino del estado mismo de la ejecución; tal es el caso de los delitos privativos de la libertad como el rapto, el plagio, etc.

-Alimena-, con fines exclusivamente didácticos, expresa que el delito instantáneo, es instantáneo en la conciencia e instantáneo en la ejecución; el continuado es continuado en la conciencia y discontinuo en la ejecución y, el permanente, es continuado en la conciencia y continuado en la ejecución. El mismo tratadista expresa que el delito instantáneo puede representarse gráficamente por un punto (*); el continuado con una sucesión de puntos (***); y el permanente, con una raya horizontal (—). Para -Soler- el elemento acción puede presentar tres aspectos diversos con relación al tiempo:

- a) Desarrollarse y perfeccionarse en un momento relativamente corto, y entonces se está en presencia del delito instantáneo, como en el homicidio;

- b) Desarrollarse sin solución de continuidad de una forma idénticamente antijurídica, dándose en ello el delito permanente como en el rapto; y, finalmente,
- c) Consistir en una serie discontinua de acciones parciales que mutuamente se integran, formando entre todas una sola agresión de conjunto al derecho, y eso sucede en el delito continuado.

-Porte Petit- enumera como elementos del delito permanente:

- a) Una conducta o hecho, y,
- b) Una consumación más o menos duradera. A su vez el segundo elemento comprende tres momentos, a saber:
 - a) un momento inicial identificado con la comprensión del bien jurídico protegido por la ley;
 - b) un momento intermedio, que va desde la comprensión del bien jurídico hasta antes de la cesación del estado antijurídico, y;
 - c) un momento final, coincidente con la cesación del estado comprensivo del bien jurídico.

Algunos autores encuentran en el delito permanente dos fase la primera, de naturaleza activa, consiste en la realización del hecho previsto por la ley; la segunda, de naturaleza omisiva, es el no hacer del agente, con lo que impide la cesación de la comprensión del bien jurídico. Contra este criterio se pronuncia -Antolisei- al negar la existencia de tales fases. Para él de esos dos momentos sólo uno de ellos es trascendente, o sea precisamente aquel que va de acuerdo con la conducta por el tipo descrita.

Para nosotros es de especial interés subrayar que el delito permanente requiere, esencialmente, la facultad, por parte del agente activo, de remover o hacer cesar el estado antijurídico creado con su conducta.

6. Delitos simples y complejos:

En función de su estructura o composición, los delitos se clasifican en simples y complejos. "Llámense simples a aquellos delitos en los cuales la lesión jurídica es única, como el homicidio. En ellos la acción determina una lesión jurídica imprescindible. Delitos complejos son aquellos en los cuales la figura jurídica constan de la unificación de dos infracciones, cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a las que la componen, tomadas aisladamente". -Edmundo Mezger- por su parte estima que el delito complejo se forma de la fusión de dos o más.

No es lo mismo delito complejo que concurso de delitos. En el delito complejo la misma ley crea el compuesto como delito único, pero en el tipo intervienen dos o más delitos que pueden figurar por separado; en cambio, en el concurso, las infracciones no existen como una sola, sino separadamente, pero es un mismo sujeto quien las ejecuta.

7. Delito unisubsistentes y plurisubsistentes:

Por el número de actos integrantes de la acción típica, los delitos se denominan unisubsistentes y plurisubsistentes; los primero se forman por un solo acto, mientras los segundos constan de varios actos. Expresa - Soler- que en el delito plurisubsistente, a diferencia del complejo, cada uno de los actos integrantes de una sola figura no constituye, a su vez, un delito autónomo. Así, sigue diciendo, para imputar el ejercicio ilegal de la medicina es preciso que la actividad imputada conste de varios hechos homogéneos, pues para la existencia del delito es requerida la habitualidad. El delito plurisubsistente es el resultado de la unificación de varios actos naturalmente separados bajo una sola figura; el complejo, en cambio, es el producto de la fusión de dos hechos en sí mismos delictuosos. El delito plurisubsistente es fusión de actos; el delito complejo fusión de figuras delictivas.

8. Delitos unisubjetivos y plurisubjetivos:

Esta clasificación atiende a la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen para ejecutar el hecho descrito en el tipo. El peculado, por ejemplo, es delito unisubjetivo porque sólo quien tenga el carácter de encargado de un servicio público puede realizar la acción típica y sólo él concurre con su conducta a conformar la descripción de la ley, más es posible su realización por dos o más sujetos. El adulterio, por lo contrario, es un delito plurisubjetivo, por requerir, necesariamente, en virtud de la descripción típica, la concurrencia de dos conductas para integrar el tipo.

9. Por la forma de su persecución:

Como una reminiscencia del período de la venganza privada, se conserva en las legislaciones un grupo de delitos que sólo pueden perseguirse si así lo manifiesta el ofendido o sus legítimos representantes. Estos delitos son los llamados privados, cuya persecución sólo es posible si se llena el requisito previo de la querrela de la parte ofendida. -Manuel Rivera Silva- entre otros, opina que no deben existir delitos perseguibles según el criterio de los ofendidos, el derecho penal tan sólo debe tomar en cuenta intereses de carácter exclusivamente particular. Si el acto quebranta la armonía social, debe éste perseguirse independientemente de que lo quiera o no la parte ofendida y si por cualquier razón vulnera únicamente

intereses particulares, ese acto debe desaparecer del catálogo de los delitos para ir a hospedarse a otra rama del derecho.

La razón por la cual se mantienen en las legislaciones estos delitos perseguibles por querrela de la parte ofendida, se basa en la consideración de que, en ocasiones, la persecución oficiosa acarrea a la víctima mayores daños que la misma impunidad del delincuente.

Los delitos perseguibles de oficio son todos aquellos en los que la autoridad esta obligada a actuar, por mandato legal, persiguiendo y castigando a los responsables, independientemente de la voluntad de los ofendidos. Consecuentemente, en los delitos perseguibles de oficio no surte efecto alguno el perdón del ofendido, a la inversa de lo que ocurre en los de querrela necesaria.

La mayor parte de los delitos se persiguen de oficio y sólo un reducido número a petición de la parte agraviada. Ente éstos pueden citarse el adulterio, el estupro, el rapto, las injurias, la difamación y el abuso de confianza.

10. Delitos comunes, federales, oficiales, militares y políticos:

Esta clasificación es en función de la materia.

Los delitos comunes constituyen la regla general; son aquellos que se formulan en leyes dictadas por las legislaturas locales; en cambio, los federales se establecen en leyes expedidas por el Congreso de la Unión. Por carecer el Distrito y los Territorios Federales de Poder Legislativo propio, el mismo Congreso Federal legisla en materia común (local del Distrito y Territorios), equiparándose - cuando ejerce estas funciones- a la Cámara Local de las Entidades Federativas.

Los delitos oficiales son los que comete un empleado o funcionario público en el ejercicio de sus funciones (mejor dicho en abuso de ellas), incluyéndose a los altos funcionarios de la Federación.

Los delitos del orden militar afectan la disciplina del ejército. La Constitución General de la República, en el artículo 13, prohíbe a los tribunales militares extender su jurisdicción sobre personas ajenas al instituto armado.

Los delitos políticos no han sido definidos de manera satisfactoria. Generalmente se incluyen todos los hechos que lesionan la organización del Estado en sí misma o en sus órganos o representantes.⁶¹

⁶¹Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Ed. Jurídica Mexicana 1963, págs. 180 a 195.

11. Clasificación legal:

El Código Penal vigente para el Estado de México, reparte los delitos en cinco diferentes títulos y subtítulos, del libro segundo, y estos son:

- a) Delitos contra el Estado
- b) Delitos contra la seguridad del Estado
- c) Delitos contra la administración pública
- d) Delitos contra la administración de justicia
- e) Delitos contra la fe pública
- f) Delitos contra la colectividad
- g) Delitos contra la seguridad de las vías de comunicación y medios de transporte
- h) Delitos contra la economía
- i) Delitos contra la moral pública
- j) Delitos contra la familia
- k) Delitos contra el respeto a los muertos y violación a las leyes de inhumación y exhumación
- l) Delitos contra el ambiente
- m) Delitos contra las personas
- n) Delitos contra la vida y la integridad corporal

- o) Delitos de peligro contra las personas
- p) Delitos contra la libertad y la seguridad
- q) Delitos contra la libertad e inexperiencia sexual
- r) Delitos contra la reputación de la persona
- s) Delitos contra el patrimonio.
- t) Delitos electorales.

2.7. Delitos más comunes en los Centros de Prevención y Readaptación Social, del Estado de México

A pesar de que existe una diversidad de delitos muy amplia en nuestra legislación, trataremos en este segmento, aquellos que revisten mayor importancia, o bien, que son más frecuentes, por los cuales existen numerosos delincuentes que se encuentran actualmente purgando sus sentencias.

De los Centros de Prevención y Readaptación Social, con que cuenta el Estado de México, tenemos los siguientes:

1. Almoloya de Juárez;
2. Barrientos;
3. Cuautitlán México;
4. Chalco;
5. Ecatepec;
6. El Oro;
7. Ixtlahuaca;
8. Jilotepec;
9. La Perla;
10. Lerma;
11. Netzahualcoyotl;

12. Otumba;
13. Sultepec;
14. Temazcaltepec;
15. Tenancingo;
16. Tenango;
17. Texcoco;
18. Valle de Bravo; y
19. Zumpango.

Tomaremos como ejemplo, para efecto de muestreo, el Centro de Prevención y Readaptación Social de Cuautitlán México, y que en sus secciones, tanto femenina como masculina, tenemos los siguientes porcentajes, (los cuales pueden ser variables, sin embargo prevalecen con cierta regularidad):

I. Delitos más comunes, cometidos por mujeres (por orden alfabético):

"Promedio de 8 a 15 mujeres"

Delito	% aprox.
a) Homicidio	10
b) Injurias	10
c) Lesiones y allanamiento de morada	30
d) Robo	30
e) Robo de infante	10

II. Delitos más comunes, cometidos por hombres (por orden alfabético): "Promedio de 250 a 280 hombres"

Delito	% aprox.
a) Fraude	5
b) Homicidio	5
c) Lesiones	10
d) Robo con violencia	60
e) Violación	20

Debemos hacer la aclaración, que sobre la estadística presentada, no se incluye otros delitos, como los de: daños contra la salud, asociación

delictuosa, portación de arma prohibida, vagancia y malvivencia, etc. ya que éstos, la mayor parte de las veces van asociados con el delito de mayor importancia, al cual se ha hecho referencia.

También es importante recalcar, que la reincidencia es variable; no obstante el delito por el que se reincide mayormente, es el de robo, ya que se estima un promedio de 50% en delincuentes que han obtenido su libertad.⁶²

⁶²Lic. López Estrada, Aida Elena. Psicóloga del Centro de Prevención y Readaptación Social de Cuautitlan, Estado de México. Agosto 1993.

CAPITULO III

Psicología, Psiquiatría y Psicología Criminal.

3.1. Psicología y Psiquiatría.

Antes de ingresar a estos temas, debemos conocer los diferentes conceptos que se tiene sobre ellos, ya que nos servirán de base para entender mejor los incisos subsecuentes y que son fundamentales en este trabajo.

Psicología: "Es el estudio de la conducta normal del individuo. En sentido estricto, es el estudio de la vida psíquica";

Psiquiatría: "Estudia al enfermo mental, es decir, a la persona que tiene problemas de comportamiento";

Psiquiatría Forense: "Es el aporte de los conocimientos psiquiátricos a la ciencia del derecho; y muy especialmente a la justicia".⁶³

"La psiquiatría es la parte de la medicina que estudia y trata las perturbaciones de la conducta humana; se ocupa de la personalidad toda del enfermo que padece trastornos psicopatológicos que son analizados y explorados por la psiquiatría clínica; pero cuando esta ciencia trabaja para colaborar con la administración de justicia, recibe el nombre psiquiatría fórmense; es la misma psiquiatría clínica, aunque algo más especificada y

⁶³ Ibrdem Tomo II.

su objetivo es diverso: en ambas interesa el diagnóstico, el pronóstico y el tratamiento, así como cuidar del paciente; pero la psiquiatría forense relaciona al enfermo con las leyes, para que se resuelvan ciertos problemas jurídicos o administrativos, razón por la cual necesita, además, de otros conocimientos: legislación, técnica parcial, criminología y criminalística. Se trata de una especialidad nacida del tronco vigoroso de la medicina forense.

La psiquiatría forense tiene relaciones estrechas con el derecho penal, procesal penal, civil y administrativo. En lo penal dictamina sobre la enfermedad mental o salud del sujeto, sobre su desarrollo o retardo mental, sobre el difícil diagnóstico de la personalidad o los estados de embriaguez y otras intoxicaciones, o sobre la simulación, sobresimulación o disimulación; sobre los delincuentes enfermos mentales o sobre los delincuentes que enferman mentalmente. En relación con el derecho civil establece cuales alienados es necesario interdicar, o la capacidad civil de los pródigos o de los alcohólicos crónicos o drogadictos, para casos de divorcio; en cuanto a lo administrativo o seguridad social, precisa el estado de salud mental de candidatos a empleados público y opina en relación a incapacidades o jubilaciones".⁶⁴

⁶⁴ Quiróz Cuarón, Alfonso. Medicina Forense. Ed. Porrúa S.A. México 1990. pág. 740.

"La psiquiatría es la rama de la medicina que estudia las enfermedades que se manifiestan como perturbaciones de la conducta humana..."⁶⁵

"La psicología criminal es la parte de la psicología que estudia el comportamiento del delincuente; esto es, que pretende estudiar el modo de conducirse del criminal en cuanto esta conducta es expresión de su vida interior".⁶⁶

De todo lo anterior podemos entrever, que la psicología y la psiquiatría, están íntimamente ligadas al mundo del derecho y sobre todo al derecho penal, ya que su relación se basa precisamente en la o las conductas criminales que hace en forma común el delincuente, desde que es incipiente y hasta su madurez.

⁶⁵ Grandini González, Javier. Medicina Forense, Ed. Joaquín Porrúa S.A. México 1989, pág. 161.

⁶⁶ Tocaven, Roberto. Psicología Criminal, Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1990, pág. 17.

3.2. Sociología Criminal

Entendemos por Sociología, la ciencia que estudia los hechos sociales, y para una mayor conceptualización, transcribimos una de las definiciones del tratadista Recasens Siches, en su principal obra, que dice : *"La Sociología es el estudio científico de los hechos sociales, de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas, en cuanto a su realidad o ser efectivo"*.⁶⁷

Por lo que la Sociología Criminal, es la disciplina que se aboca al estudio del comportamiento del delincuente, ya sea en el grupo social en que se encuentre (familia, colonia, etc.), o bien en relación a su actividad que desarrolle dentro del mismo, y que influye de manera determinante sobre su personalidad.

⁶⁷ Recasens Siches, Luis. Sociología. Ed. Porrúa México 1980 pág. 4.

3.3. Clínica Criminológica

Con los antecedentes vertidos y sobre un caso en especial, se forma un expediente personal del delincuente, el cual se van a aplicar una serie de estudios que ayudarán a conocer clínicamente al sujeto en cuestión.

De entre los variados "test" que se aplican a los delincuentes, tenemos entre los más conocidos y utilizados: el Bender, el Dominio y el Pieree Giles entre otros; mismos que serán estudiados con mayor profundidad en el próximo capítulo.

3.4 Personalidad Psicopática del delincuente y sus tipos

El maestro Tocaven señala al respecto: *"La personalidad psicopática es una personalidad anómala que posee una disarmonía intrapsíquica congénita, por lo cual episódicamente presenta reacciones desequilibradas, afectivas, caracterológicas y temperamentales; es una personalidad predispuesta a cometer conductas antisociales y delictuosas, que proporcionan en ocasiones al sujeto sufrimiento y angustia, perturban al medio ambiente social en el que se desenvuelve"*.⁶⁸

⁶⁸ Op cit. Supra Nota 69, pág 38.

3.5. Conducta anormal del delincuente y normal del ser humano

Como anormal debemos entender, aquello que accidentalmente se encuentre fuera de su estado natural, o bien, que se localiza desviado o desasociado de las normas o leyes.

Con la conducta de algunas personas se observa que tienen una personalidad psicopática, ya que presentan actitudes anormales y que por lo tanto, requieren de un estudio y tratamiento especial en cada caso.

En cuanto a los normales, estos se desarrollan dentro de ámbitos sociales comunes, y aunque presentan diferentes personalidades, éstos no afectan ni trasgreden las disposiciones generales normativas.

Algunos estudiosos de la criminología moderna, consideran que el hombre normal, es aquel cuyas acciones son coherentes, en relación con su propia personalidad, así como en el ámbito social en que se desenvuelven.

Etienne de Greeff, señala que: "Independientemente de su nivel intelectual, que puede ser mediocre, el hombre normal se distingue: primero, por su capacidad habitual de darse cuenta, en su vida social, de la existencia en otro de una personalidad semejante a la suya, es decir, de

darse cuenta de la inteligencia y de la sensibilidad de otros; segundo, por la aptitud de darse cuenta, en su adaptación a la vida, de un periodo que debe ser el orden de algunos años, para un adulto".⁶⁹

Observamos entonces, que existen dentro de las sociedades, necesidades propias, como son: culturales, laborales, etc. A las cuales deben responder sus integrantes, sus conductas coherentes y proporcionadas a desarrollar su objetivo. Estas respuestas darán un marco de referencia para calificar de "normal" al sujeto que vive y se desarrolla dentro de su hábitat natural.

⁶⁹ Ibidem. págs. 39 y 40.

3.6. Elementos externos que influyen sobre el delincuente

Como elementos que influyen sobre los delincuentes, tenemos indudablemente a la misma sociedad, que a través de sus estímulos, modifican las actividades de los individuos, es decir, que la sociedad es -la causa- y el delincuente, es -el efecto-, produciendo una acción y reacción simultánea y recíproca.

Cuando estas acciones y reacciones de los delincuentes, dejan de ser simples, se pueden establecer una conductividad o tipicidad, transformándose en un hábito negativo su socialidad, así como el medio natural donde habita, tornándose grotesco, falso y contraproducente para la comunidad en general.

El delincuente presenta entonces, actitudes anormales, que con el paso del tiempo y su constante repetición, se vuelven altamente peligrosos, ya que, van creando conflictos dentro de su mismo intelecto, y es por lo tanto, incapaz de tomar en cuenta experiencias anteriores para poderse adaptar adecuadamente, lo que lo lleva a reincidir en conductas atípicas y antijurídicas.

Insistimos en este punto, ya que el delincuente no dejará de ser parte de la sociedad, ya que aunque se le aisle o se le prive de su libertad,

no por ese hecho, deja de pertenecer a ésta, ya que desde su nacimiento y hasta su muerte, esta incrustando en ella por lo que recibe influencias (elementos externos), desde su origen; y esta información puede ser positiva o negativa, dependiendo del medio ambiente en el cual se encuentre.

A estos elementos externos, se les conoce también como factores exógenos, es decir, que se localizan fuera del sujeto y que pueden operar en él, predisponiéndolo a cometer acciones delictivas.

Ejemplos de esto, dice el maestro Tocaven que: *"Frente a la mirada curiosa de un pequeño, puede el psicópata reaccionar en forma desproporcionada, mediante una agresión, dándole muerte a puñaladas, lo cual muestra una desviación afectivo-conativa"*.⁷⁰

Inclusive por el lado afectivo, los delincuentes son generalmente inestables, ya que en ocasiones realiza conductas parasociales o antisociales, sólo por el placer que éstas le proporcionan y raramente tienen una vida sentimental permanente, presentando por lo regular, una hipotimia o una labilidad, esto es, una alteración cuantitativa o cualitativa afectiva respectivamente.

⁷⁰ Ibidem. pág. 43.

Dentro del seno familiar, también influyen algunos factores externos, como es el caso de las frustraciones, el miedo, los deseos de venganza y odio, ambiciones, decepciones, etc., producido por sus ascendientes, familiares, hermanos mayores o menores, y personas allegadas a la familia.

En las personas normales, los reflejos condicionados se imponen a los incondicionados, o sea, que la conducta racional desplaza a la instintiva, en la cual el sujeto normal deja de depender de las condiciones naturales, para entrar en la órbita social.

El criminólogo Versele, afirma que: ***"el psicópata no puede dar a los conflictos una solución socialmente admisible, porque es incapaz de ver la solución social, o incapaz de imponerse esta solución. Es decir, mediante su delito, el anormal da su respuesta a los problemas conflictuales que ponen la vida y el mundo. Es así que su respuesta es la de TODO SU SER".***⁷¹

⁷¹ Ibidem. pág. 45.

3.7. Tipos de psicópatas

Aunque existe una amplia diversidad en los tipos de psicópatas, examinaremos en esta parte, sólo algunos caracteres de los de mayor importancia criminológica:

A) El psicópata desalmado

Es el más cercano al que en el siglo XIX se llamó loco moral. Se caracteriza por su gran embotamiento afectivo: carece de compasión, de vergüenza, de honor y de menor preocupación por los sentimientos de dolor de los demás. Está falto de conciencia moral, por lo que no suele sentir remordimientos por su conducta ni arrepentimiento alguno. Suele ser hosco, frío, gruñón, déspota. Lo que falla es la capacidad de ligarse afectivamente con sus semejantes, y por ello prescinde en absoluto de los demás y de lo que pueden pensar, para dar rienda suelta a sus instintos más primitivos. Se trata por tanto de falta de tendencias transitivas, y por consiguiente acentuación de los impulsos vitales y del yo individual especialmente de los de egoísmo y poder.

Como criminal se comprende que es el tipo más peligroso y brutal: porque para conseguir sus fines, no duda en pisotear a los demás, sin el menor remordimiento. Es decidido, frío y capaz de todo para salirse con

sus deseos; por lo que parece carecer de amor y de compasión. En su originalidad no procede por crisis, sino con perfecto arreglo de su plan, y no duda en usar los medios más brutales.⁷²

B) El psicópata necesitado de estimación.

Se caracteriza por querer aparecer siempre más de lo que es, o de lo que vale. A ello sacrifica su salud, su honor, su familia y cuantos lo rodean, y se impone toda clase de privaciones para sobresalir. No es raro verlo representando un papel, que termina por creerse él mismo, o comienza por creerlo antes de engañar a los demás. Suele ser teatral, falso y carente de una auténtica afectividad.

Desde el punto de vista criminológico, es muy frecuente encontrar rasgos de este tipo en muchos delincuentes: son fanfarrones y baladronan los delitos que han cometido y los que jamás han sido capaces de cometer.

Un paso más lo dan los que en sus actuaciones delictivas tienen que imponerse a los demás, por el deseo de conquistar fama; lo que les suele llevar (sobre todo en países donde la crónica negra ocupa gran espacio en los periódicos) a jactarse ante periodistas de crímenes a veces imaginarios.

⁷² Ibidem. páginas. 45 y 46.

Finalmente, pertenecen a este tipo, aunque son otra variedad del mismo, los llamados caballeros de la industria, que están en un hotel, haciéndose pasar por grandes personajes; o que consiguen casarse con la rica del pueblo, fingiéndose ricos indianos; o que dan pequeños timos, fiados en su presencia y garbo.⁷³

C) El psicópata abúlico.

Su característica es la incapacidad de resistencia ante los influjos externos, que pueden provenir de las personas, o del ambiente o circunstancias. Por lo mismo este tipo de psicópata es accesible también a los buenos influjos; en tales circunstancias se muestra dócil, bondadoso, laborioso y modesto. Pero nada de lo que parece haber conseguido en tales circunstancias permanece cuando cambia el ambiente.

Desde el punto de vista criminológico forma el psicópata abúlico la masa que es manejada por los delincuentes con mayores cualidades. No raras veces le encontramos también entre los alcohólicos y los vagos.⁷⁴

⁷³ Ibidem. pág. 46.

⁷⁴ Ibidem.

3.8. La inteligencia del delincuente

Debemos entenderla, como la potencia capaz de crear juicios abstractos. El tratadista W. Stern, lo define como la capacidad de adaptarse por medio del pensamiento consciente a situaciones nuevas.

Para calificar la inteligencia de los delincuentes, se han estado practicando desde tiempo atrás, diferentes test, que proporcionan a los psicólogos y criminólogos, una valoración del grado de inteligencia de los examinados, es decir, se determina la edad mental de los sujetos privados de su libertad.

Ahora bien, para dar un panorama más amplio sobre este interesante tema, podemos señalar lo siguiente: La edad mental puede situarse por encima o por debajo de la edad cronológica, por lo que estas se relacionan con las fórmulas sencillas, tales como:

Cociente intelectual = "C.I." (frecuentemente se usan las iniciales inglesas "I.Q.")

Lo anterior se obtiene al dividir la edad mental ("E. M."), por la edad cronológica ("E. C."), y el resultado se multiplica por (100), para evitar manejar decimales.

Ejemplificando lo anteriormente expuesto, si un detenido (delincuente) tiene un "C.I." de 100, por lo tanto, tiene la misma edad mental que edad cronológica, y se encuentra en la medida de su grupo. La mayoría de los criminólogos están de acuerdo en que, cuando obtienen una calificación de 100 a 110, corresponde el término "Normal", los cuales tienden a desarrollar actividades intelectuales; los de menor calificación, entre los 90 y 95 puntos, escogen actividades manuales o artesanales, y ; cuando no llegan a rebasar los 85 puntos, se les considera subnormales o deficientes mentales superficiales.

Cuando el sujeto examinado tiene entre 50 y 80 puntos, es considerado como deficiente mental medio, y; aquellos que alcanzan menos de 50 puntos, son deficientes mentales profundos. Generalmente estos, son los que han sobrevivido en condiciones económicamente bajas, sin educación básica, con conocimientos totalmente rudimentarios y poca o nula sociabilidad.

Empero, y a pesar de todo lo expuesto con antelación sobre los delincuentes o sujetos típicos anormales, no podemos establecer como una norma exacta, su inadaptabilidad, ya que por lo general el delincuente que se encuentra privado de su libertad, es un ser mentalmente -normal-, pero que en él existieron deficiencias en cuanto a la estructuración o

interrelación social, que lo llevó a cometer algún ilícito por el cual se encuentra detenido.

3.9. Etapas criminológicas

El ser humano, así como la criminología, tienen diferentes etapas de evolución, las cuales se diferencian por sus rasgos propios, y estas las podemos señalar de la siguiente forma:

a). Delincuencia infantil.

Que abarca de los seis a los doce años de edad, en donde regularmente se cometen delitos de robo y daño en propiedad ajena. Por lo que se refiere al primero de los mencionados, éstos son de un monto mínimo, ya que lo hacen para satisfacer pequeños deseos, como diversión en ferias, parque, cines, locales de juegos electrónicos, golosinas, juguetes, etc.; y los segundos, son causados por descuido en sus juegos, reuniones o fiestas y desde luego por travesuras.

La criminalidad infantil es más frecuente hoy en día, y no por ellos mismos, sino por mandato de sus padres o tutores, o provocados por personas mayores que ejercen en ellos influencia física o moral.

b). Delincuencia adolescente.

Esta etapa reúne dos aspectos: el crecimiento de la conformación física en pos de una plenitud somática, y el desarrollo de las potencialidades de su patente biológica en el mundo de las emociones afectivas, que redundará en su madurez.

Cuando estos aspectos están íntimamente ligados, el sujeto logra un estado óptimo de vida; pero sin no existe esa comunión, estos elementos se contraponen, sufriendo un desarrollo físico sin madurez psicológica, provocando inequívocamente desajustes sociales, físicos y emocionales, que lo llevarán a tener alteraciones evolutivas, tales como: fijaciones, regresiones y desviaciones.

Ahondando un poco más en esta parte, por fijaciones entendemos: la inesperada detención del proceso de desarrollo en una etapa determinada, y la negativa o resistencia a la evolución continua natural; por regresión: se comprende el retroceso a una etapa anterior, por la cual el sujeto ya había pasado; y por desviación establecemos el alejamiento o distanciamiento del cambio del proceso evolutivo, convirtiéndose en un sujeto atípico y antisocial.

c). Delincuencia Juvenil.

En esta etapa, coinciden los tratadistas y estudiosos, es la socialmente "más peligrosa", ya que en ella encontramos todas las fases de la criminalidad, que van desde el robo simple hasta el homicidio calificado.

Los parámetros de edad juvenil, son de los quince a los veinticinco años, en los cuales se ha desarrollado por completo la capacidad física, que le permite realizar cualquier delito, aunado a que todavía no tiene la madurez del adulto.

Pues bien, en esta época existe la mayor densidad criminal, tanto porque en ella se inician la gran parte de los delincuentes profesionales, como porque es en donde se realizan los ilícitos con grados muy altos de violencia, es decir, que una de las peculiaridades de esta fase criminológica, es la aplicación desmedida de la fuerza física en los delitos.

Verbigracia de lo anterior, lo tenemos en las estadísticas de homicidios agravados y lesiones, cometidos por sujetos que fluctúan entre los veinte y veinticinco años de edad.

d). Delincuencia adulta.

Podríamos colocar los límites de este período entre los veinticinco y los cincuenta y cinco años, como lo señala la Psicología Evolutiva no

delincuencial, y distinguir también aquí tres etapas diversas, cada una de las cuales viene a durar un decenio; primera actividad (25-35), actividad específica (35-45) y revisión en la madurez (45-55).

En general en este período la criminalidad se hace más organizada y pasa de violenta a astuta. No se trata ya de un desfogue de la personalidad que busca afirmarse, sino de una profesión que se lleva adelante con todas sus consecuencias.

Lo anterior se refiere fundamentalmente al delincuente profesional, que ha comenzado en el período anterior (delincuencia juvenil). Pero ahora perfecciona sus técnicas de trabajo. Ello se debe en parte a que ha perdido potencia y vitalidad, y en parte a que va siendo conocido por la policía y necesita cuidar más su impunidad. Así, el hurto calificado suele tener su época de mayor densidad entre los 25 y 30 años y la estafa algo más tarde.

Por el contrario, el delincuente que comienza en esta época tiene caracteres diversos. Mannheim, distingue dos grupos fundamentales diversos entre estos delincuentes, según el motivo que los lanza a comenzar la carrera criminal tan tarde: altruista o egoísta.

En el primer caso nos encontramos ante el auténtico delincuente político, al que la edad adulta o la revisión ajena a la madurez le lleva a

enfrentarse con el sistema político-social reinante, al que se cree en la obligación de combatir.

En el segundo caso estamos ante el delincuente común, al que las dificultades de la vida profesional o familiar lo hacen dar el paso al acto delictivo, que fundamentalmente sigue dos direcciones: delitos contra la propiedad o sexuales. Los primeros se deben a crisis económicas más o menos fuertes, que empujan por el resbaladero hacia el delito; los segundos, a veces, a un matrimonio desgraciado, y no raras veces a la crisis de madurez de los cuarentas, en la que el hombre al sentirse apagar en su vitalidad quiere por supercompensación afirmarse en la aventura sexual. Recordemos que los delitos sexuales tienen la época de máxima densidad entre los 40 y 45, y la de gran densidad entre los 45 y 50 años de edad.

Cornier, ha hecho un interesante estudio sobre los que llama delincuentes tardíos, entre los que incluye a todos los que comienzan después de los 20 años. Divide a los mismos por décadas o indica las características siguientes:

De 20 a 30 años el comienzo en el delito tiene un sentido de protesta social y familiar. El delincuente trabaja asociado (bandas). De los 30 a los 40 se trata más bien de una protesta individual, frecuentemente por un matrimonio mal avenido. De 40 a 50 es el deseo de revisión el que invade

al nuevo delincuente, al ver que se le escapa la vida, por lo que se comporta como el de 20 años. Finalmente, después de los 50 años el comienzo en la delincuencia se debe a una decadencia en la personalidad, y por ello reviste el delito los caracteres de la degeneración senil.⁷⁵

e). Delincuencia senil.

Podemos considerar por tal la que desarrollan los delincuentes que pasan de los 55 a 60 años, y que en gran parte de los casos es mera manifestación de su decadencia vital.

No es raro, por lo mismo, el delito de exhibicionismo, o la perversión de menores, pues al ver que su sexualidad no le responde busca, el delincuente senil, métodos extraños de exitarla o intentar así revivir una vida que se le ha ido.

A veces también se manifiesta la delincuencia en forma agresiva, que sin embargo no suele pasar del cuadro de las injurias y maledicencia o de ciertos golpes y riñas con los vecinos, más simbólicos que reales, dada la edad de los contendientes.⁷⁶

⁷⁵ Ibidem. pág.112

⁷⁶ Ibidem, pág. 113.

CAPITULO IV

Tratamiento Psicológico en los Centros de Prevención y Readaptación Social

4.1. Recepción y tratamiento

Antes de entrar a este último capítulo, es necesario establecer como se constituye un Centro de Prevención y Readaptación Social, ya que en éstos, es en donde los sujetos que se encuentran detenidos, tendrán su hábitat y su tratamiento correspondiente.

Por principio diremos, que generalmente los Centros, se conforman de las siguientes áreas:

1. Aduana de personas y vehículos;
2. Área de Gobierno (Dirección);
3. Área de Vigilancia (Comandancia);
4. Área de Ingreso de Internos;
5. Área de Observación y Clasificación;
6. Área de Secretaría General (Jurídico);
7. Área de Servicios Generales (Administrativo);
8. Área de Servicios Técnicos (Psicología, Educación, Médica, Trabajo Social, Psiquiatría, etc.)
9. Área de Dormitorios para Sentenciados;
10. Área de Dormitorios para Procesados;
11. Área de Dormitorios para Indiciados;
12. Área de Visita Familiar (Patios);

13. Área de Visita Conyugal;
14. Área de Escuela (Salones);
15. Área de Talleres
16. Área de Cocina;
17. Zona Deportiva (Cancha de usos múltiples);
18. Sanitarios;
19. Tienda; y
20. Zonas de Seguridad Interior y Exterior.

Hoy en día, podemos establecer que la gran mayoría de los CERESOS, están sobrepoblados hasta en un 50% o más, y en todos ellos encontramos, respecto de sus internos, diferentes rasgos de personalidad, peligrosidad y escolaridad.

Por lo que, se ha tenido que acudir a la Arquitectura moderna, para mejorar las instalaciones y crear un ambiente de mayor seguridad social, con espacios funcionales que se aboquen a la problemática real y verdadera, es decir, a la readaptación del delincuente.

La criminalidad es un fenómeno social; que afecta a todo el mundo, y por tal situación, debe estudiarse y comprenderse desde diferentes puntos de vista, como es: el jurídico, el médico, el psicológico, el psiquiátrico, el criminológico, el sociológico, etc. para obtener la manera

más idónea de combatirse- Ya que si no se cuidan estos aspectos, pudiera llegarse al caos de la delincuencia, que sería entonces, una regresión difícil de superar.

Uno de los ordenamientos jurídicos más valiosos que tenemos en México y de aplicación concreta a este tema, es sin lugar a dudas, la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la cual se basa en el humanitarismo y contenido técnico relativo a la capacitación para el trabajo y la educación, por medio de los cuales, el sentenciado puede alcanzar la readaptación que se busca, en beneficio de él mismo, su familia y la sociedad.

En esta ley, se indica que deberá encargarse a personal técnico y capacitado (Abogados, Médicos, Psicólogos, Profesores, Trabajadores Sociales, etc.), las diferentes áreas que constituyen un CERESO; el cual tiene que ser seleccionado con antelación, tomando en cuenta sus estudios y vocación, ya que también sus labores respectivas (tratamientos) se proporcionarán individualmente a los internos.

Ahora bien, el seguimiento que se aplica a los delincuentes que se encuentran privados de su libertad y que compurgan su sentencia, o bien, que su situación jurídica se encuentra en proceso, es necesario, para que logre su readaptación.

De tal manera tenemos que, posteriormente a que el sujeto ingresa al interior del Centro, éste pasará por las diferentes áreas, en donde empezará su tratamiento respectivo.

A este respecto, transcribimos algunas líneas de la revista Readaptación, que dice: "El tratamiento que se aplique a los internos debe ser individualizado, de carácter progresivo y técnico, y contar por lo menos con dos períodos de estudio, uno de diagnóstico y otro de tratamiento general. Este último tendrá a su vez dos fases: una de clasificación y otra de tratamiento preliberacional.

Todo tratamiento que se aplique a la persona sujeta a pena privativa de libertad, será en forma individual, determinado con el concurso de profesionales con conocimientos en las ciencias y disciplinas que sirven de apoyo a la reincorporación social del interno. Desde el momento en que un sujeto queda interno se le deberá efectuar el estudio de diagnóstico, o sea un examen psicosocial de su personalidad, debiendo intervenir en dicho estudio un psicólogo o un médico.

La función del diagnóstico será conocer el grado de peligrosidad del interno, para establecer así el tipo de institución penitenciaria en la cual deberá purgar su sentencia.

Para esto, la Ley de Normas Míminas establece diversos tipos de instituciones penitenciarias como la de seguridad máxima, de seguridad media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos, hospitales para infecciosos y, por último, instituciones abiertas.

Una vez sentenciado, la persona es trasladada de la prisión preventiva a la institución especializada, según el resultado del estudio de diagnóstico de su personalidad, así como el grado de peligrosidad que se le consideró en dicho estudio. En el establecimiento se le clasifica, con lo que se pone verdadero término a la antigua cárcel promiscua, pero sin incurrir, por lo demás, en los errores del aislamiento.

Independientemente de que la clasificación resulte determinante para la aplicación del tratamiento, cumple también otra función de suma importancia: al clasificar a los internos según sus características en grupos homogéneos, se propicia su seguridad y las autoridades de los Centros podrán enfatizar la vigilancia en los grupos de alto riesgo".⁷⁷

⁷⁷Revista Readaptación. Publicación para Internos de los Centros de Readaptación Social del País, México-Enero de 1993. N° 11. pág. 16.

4.2. Entrevista Psicológica

La entrevista con el infractor, es el primer contacto que éste tiene con el Psicólogo, donde se obtendrán todos los datos necesarios para formar su expediente. Por lo que se empieza con: el nombre del sujeto, su edad, sexo, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, escolaridad, domicilio, actividad (oficio, ocupación o profesión), religión y su situación jurídica.

Dentro de esta misma, se determina, y por voz del mismo infractor, por que delito se encuentra detenido, si es indiciado, o fue procesado o sentenciado con anterioridad, si es adicto a tóxicos (alcohol, tabaco, drogas, etc.); en su diagnóstico inicial se determina su peligrosidad (alta, media o baja), si es delincuente primario, reincidente o habitual; se clasifica su delito (doloso, culposo, o imprudencial); como fue su participación en el ilícito (principal, secundaria o accesoria), su conducta delictiva (aceptación consciente o inconsciente, o negación del delito, o duda en ellos), sus rasgos de personalidad y características físicas (tatuajes, cicatrices, etc.), en que medio se desarrolla, si son evasivos, cooperativos, inseguros, nerviosos, etc.; si acarrear problemas familiares (familia incompleta por muerte), si hay desintegración por otras causas (alcohol, enervantes, etc.), o bien, si la familia esta completa, pero desintegrada o disfuncional (mala o

FALLA DE ORIGEN

nula comunicación), o provienen de uniones libres, sin lazos afectivos y concretos; si han cometido delitos anteriores en su minoría de edad, etc.

Como se observa, es bastante amplia esta primera entrevista con el delincuente, por lo que, para robustecer esta parte y no dejar de abarcar todos los elementos que forman la entrevista psicológica, reproducimos los formatos que se realizan en la actualidad:

Al margen superior izquierdo, aparece el escudo del Estado Libre y Soberano de México, junto a éste aparece lo siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARIA DE GOBIERNO

SUBSECRETARIA "A"

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

ENTREVISTA PSICOLÓGICA

C.P.R.S.	Fecha:
----------	--------

Ficha de Identificación:			
Nombre del Interno	Edad	Sexo	Estado Civil
Fecha y Lugar de Nacimiento	Escolaridad		
Domicilio:	Calle	Número	Colonia o Localidad
Municipio	Estado	Código Postal	
Profesión u Oficio	Ocupación		
Religión	Situación Jurídica		

Antecedentes de Ingresos Anteriores:				
Situación	Delito	Sentencia	Institución	Fechas de Ingreso y Egresos
Menor				
Adulto				

Dinámica del Delito (versión del interno sobre el delito):

MÓVILES:

★ Instintivos ★ Emocional ★ Intelectual ★ Imprudencial

Antecedentes Clínico - Psicológicos:			
Area Familiar			
Familia Original		Familia Actual	
<input type="radio"/> Completa	<input type="radio"/> Incompleta	<input type="radio"/> Completa	<input type="radio"/> Incompleta
<input type="radio"/> Integrada	<input type="radio"/> Desintegrada	<input type="radio"/> Integrada	<input type="radio"/> Desintegrada

Área Laboral (Adaptación Laboral)		Área Sexual	
<input type="radio"/> Estable		<input type="radio"/> Heterosexual	<input type="radio"/> Homosexual
<input type="radio"/> Inestable		<input type="radio"/> Bisexual	
Área Social			
<input type="radio"/> Relaciones Escasas		<input type="radio"/> Relaciones Superficiales	
<input type="radio"/> Relaciones Abundantes		<input type="radio"/> Conflictivas	
<input type="radio"/> Involucramiento Afectivo		<input type="radio"/> Estables	

Factores Psico - Criminológicos				
Participación			Delito	
<input type="radio"/> Principal			<input type="radio"/> Doloso	
<input type="radio"/> Accesoría			<input type="radio"/> Imprudencial	
<input type="radio"/> Secundaria			<input type="radio"/> Culposos	
Conciencia Delictiva			Peligrosidad	
<input type="radio"/> Negación			<input type="radio"/> Alta	
<input type="radio"/> Aceptación Consciente			<input type="radio"/> Media	
<input type="radio"/> Aceptación Inconsciente			<input type="radio"/> Baja	
Inteligencia (Impres. Diagnóstica)			Salud Mental	
<input type="radio"/> Deficiencia			<input type="radio"/> Normal	
<input type="radio"/> Alta			<input type="radio"/> Anormal	
<input type="radio"/> Normal				
Delincuente			Reincidente (I.D.)	
<input type="radio"/> Habitual			<input type="radio"/> Muy probable	
<input type="radio"/> Reincidente			<input type="radio"/> Probable	
<input type="radio"/> Primario			<input type="radio"/> Poco Probable	
Toxiconomias	Si	No	Frecuencia	Cantidad
Alcoholismo				
Tabaquismo				
Mariguana				
Farmacos				
Otros				

Rasgos Sobresalientes de Personalidad

Observaciones (Tatuajes, Cicatrices, etc.)

Nombre y Firma del Psicólogo

Además de lo anterior, cada interno tendrá un carnet de seguimiento del tratamiento Progresivo Técnico, que esta ordenado por el Sistema Integral de Readaptación Social, y que contiene:

a) Datos Generales:

C.P.R.S.: _____

Nombre: _____

Nº de Expediente: _____

Causa: _____

Delito: _____

A partir de: _____

Sentencia 1ª Instancia: _____

Sentencia 2ª Instancia: _____

A disposición del Ejecutivo: _____

b) Presentación que a la letra dice:

El carnet para el seguimiento del tratamiento progresivo técnico, es el documento del interno sentenciado en el cual cada una de las áreas técnicas, registra su avance en el mismo.

Permite al interno seguir su propia evolución en el tratamiento, lo que significa llevar un computo de días laborados, así como su asistencia a la escuela y a cada una de las áreas técnicas, lo cual le permitirá justificar, en cualquier momento, su participación en el tratamiento de readaptación.

Al mismo tiempo le da a conocer sus derechos y obligaciones dentro de la institución y le señala a lo que se hace acreedor en caso de participar o no en el esfuerzo de su readaptación social.

c) Derechos:

1. Están exceptuados de la obligación de trabajar, los internos mayores a 60 años, los que padezcan alguna enfermedad que los imposibilite y las mujeres durante los tres meses anteriores y el siguiente al parto.
2. Todos los internos procesados o sentenciados que asistan regularmente a clases en acatamiento a las disposiciones que se marquen en las aulas o que trabajen dentro de la institución, tendrán derecho a que por dos días de escuela

y de trabajo, se les descuenta uno de prisión en términos de la ley.

3. Ser atendido en el interior del centro médico particular, en coordinación con los servicios médicos del mismo o trasladado a instituciones de salud del exterior cuando carezca de los medios para proporcionar la atención necesaria.
4. A ser asistido por los ministros o representantes de la religión que profesen y asistir a los servicios que se organicen con sujeción a los horarios y lugares destinados para ellos.
5. La remisión parcial de la pena se alcanza, siempre que observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas, recreativas y deportivas y que a juicio del consejo técnico interdisciplinario revele por otros datos, efectiva resocialización, este último criterio será en todo caso factor determinante para la concesión o negación de la remisión parcial de la pena.

d) Obligaciones:

1. El trabajo es obligatorio para todos los internos sentenciados, según su aptitud física y mental.
2. La educación primaria es obligatoria para los internos que no la hayan cursado.
3. Los internos tienen prohibido poseer libros, revistas o estampas obscenas y apostar en juegos de azar.
4. A observar las normas de conducta tendientes a mantener el orden y la disciplina del centro.
5. Son faltas que ameritan corrección disciplinaria:
 - Abstenerse de trabajar y de asistir a las actividades de capacitación y educativas sin causa justificada.
 - Faltar al respeto de palabra o de obra a las autoridades y personal del centro, así como a los demás internos.

- Impedir o entorpecer las actividades tendientes al tratamiento y atención de los internos.
- Contravenir las disposiciones sobre alojamiento, higiene, horarios, visitas, comunicaciones, traslados y registros.
- Poner en peligro la seguridad, las instalaciones así como la integridad física del personal y de los internos.
- Poseer sustancias tóxicas, bebidas alcohólicas, armas, explosivos y en general cualquier objeto de posesión o uso prohibido en el centro y que ponga en riesgo la seguridad y la buena marcha de la institución.

e) Sección de Audiencias con:

- I. Director del Centro
- II. Área Jurídica
- III. Área de Seguridad y Custodia
- IV. Área de Trabajo Social

- V. Área de Psicología
- VI. Área de Medicina
- VII. Área de Educación
- VIII. Área de Trabajo o Laboral

f) Advertencia:

El interno que no haya participado activamente en los programas de readaptación social y presente mala conducta, no se hará acreedor a ningún beneficio de prelibertad o libertad condicional; incluso se le aplicara la retención, una vez compurgada su pena, por el tiempo que estime necesario el consejo técnico interdisciplinario.

f) Directorio:

- I. Gobernador Constitucional del Estado de México
- II. Secretario de Gobierno
- III. Subsecretario "A" de Gobierno
- IV. Director de Prevención y Readaptación Social
- V. Subdirector de Readaptación Social

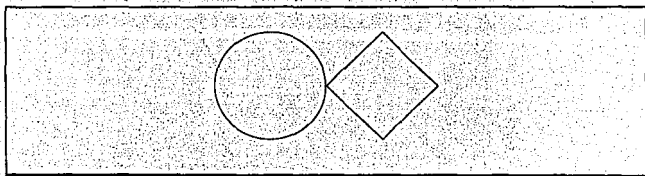
Con éste carnet, se lleva el control y seguimiento completo del interno, con lo cual, se observa su desarrollo histórico dentro del Centro de Readaptación.

4.3. Test aplicados a procesados y sentenciados

De entre los variados test que se aplican a los internos, tiene relevada importancia el "Bender", ya que es el primero que se aplica generalmente, por lo tanto, explicaremos en que consiste:

Esta formado por nueve tarjetas, que tienen diferentes figuras, mismas que se le van mostrando al interno de una por una, para que éste, las valla reproduciendo en una hoja, tal como las observa; además explicaremos su interpretación con base psicoanalítica, y estas son:

Figura N° 1.



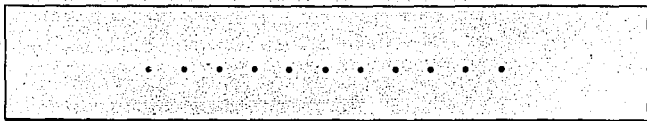
Interpretación de la figura N° 1. Denominada "El mundo y yo"

- A) Rombo no cerrado: Yo inestable (triste vs. agresivo)
- B) Círculo deformado: Inestabilidad

- C) Rombo mayor que el círculo: Sobrevaloración;
- D) Si no están juntos: Defectos en el contacto de la realidad;
- E) Si penetran: Agresivo, paranoide;
- F) Si se dibuja primero el rombo: Narcisismo, inmadurez, reforzamiento;
- G) Si son muy grandes en proporción con los demás dibujos: (Adulto en proceso de expansión irreal del medio ambiente y el yo);
- H) Si hay rotación: Poco centrados en su medio ambiente, posible falta de afirmación del Yo;
- I) Rombo pausado: Actitudes evasivas;
- J) Si las dos figuras están marginadas hacia la izquierda en relación con las demás: Tendencia introvertida;
- K) Si las dos figuras están marginadas hacia la derecha en relación con las demás: Extrovertido;
- L) Trazo vacilante: Tensión, necesidades no satisfechas, falta de realización sexual, frustración oral.
- M) Trazo firme: Agresivo;
- N) Si borra mucho: Ansiedad, inseguridad;
- O) Cuando hay defectos en el rombo: Nos habla de un Yo inestable y de probables altas y bajas en el carácter;
- P) Si el círculo lo dibuja en forma desintegrada: Su mundo no está bien integrado, falto de confianza e inconsistente;

- Q) Si el rombo se encuentra con un ángulo mal cerrado: Implica miedo a expresar su agresividad, si repinta en un ángulo, puede ser un intento de controlar su agresividad para él, o para su mundo.
- R) Si dibuja dos círculos: Signo de debilidad mental, lo mismo si hay rotación;
- S) Si marca puntos como orientación, es compulsivo o inseguro muy marcado, intenta sobrecompensar con perfecciones;
- T) Si ambas partes están separadas: Es signo de esquizofrenia.

Figura N° 2.

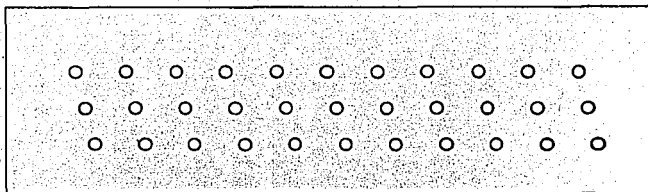


Interpretación de la figura N° 2.

- A) Debe dibujar entre 8 y 13 puntos. Menos de 8: Constricción del Yo. Más de 13 puntos: Compulsión;

- B) Cuando cuenta los puntos: Necesidad de perfeccionismo, compulsión obsesiva. Si falla al contar: Sus defensas no le sirven;
- C) Si pinta los puntos como bolitas: Inmadurez emocional, características regresivas;
- D) Si pinta los puntos barridos: Sufre tensiones intrapsíquicas incontroladas;
- E) Si cuenta los puntos y falla: Nos habla de tendencias obsesivo-compulsivas;
- F) Cuando el sujeto sigue dibujando puntos: Sufre de perseveración;
- G) Cuando repinta los puntos: Tiene agresividad;
- H) Cuando los dibuja debilmente: Tiene miedo a demostrar su agresividad;
- I) Cuando dibuja debilmente: Tiene miedo a demostrar su agresividad;
- J) Cuando dibuja los puntos muy separados: Sufre de expansividad, compensación del sentimiento de inferioridad;
- K) Cuando dibuja los puntos muy unidos: Sufre de inhibición.

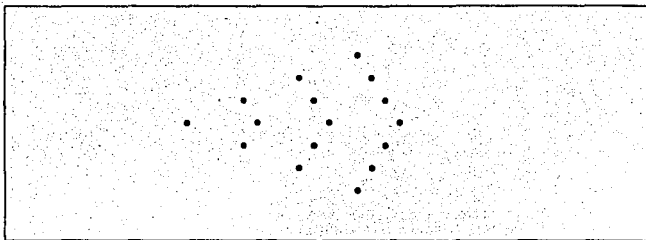
Figura N° 3.



Interpretación de la figura N° 3.

- A) Vale todo lo de la figura anterior, si se repiten, hay una confirmación;
- B) Si no logra dibujar la diagonal: Sufre de inmadurez emocional;
- C) Si dibuja líneas verticales y diagonales: Sufre inestabilidad de la conducta;
- D) Cuando dibuja menos de 8: Sufre de constricción, y no puede realizar las cosas;
- E) Si dibuja más de 13 diagonales: Sufre de expansividad;
- F) Cuando la dirección de los círculos es perfectamente vertical: Implica rigidez. Conforme se inclinan, demuestra flexibilidad, hasta llegar a aspectos histéricos.

Figura N° 4.

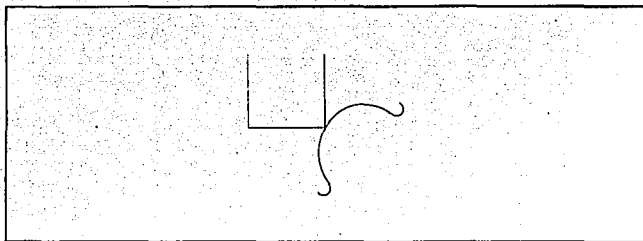


Interpretación de la figura N° 4.

- A) Vértice hacia abajo: Autoagresión;
- B) Si la parte inferior es mayor: Autoagresión, conflicto de autoridad no superado. Miedo a destruir la figura ideal;
- C) Si la punta esta hacia arriba: Agresión inconsciente;
- D) Si el dibujo es muy chico: Sufre conflictos de agresión de afuera hacia dentro;
- E) Si dibuja líneas muy aplanadas o redondeadas: Sufre una negación de la agresividad o agresividad no expresada;
- F) Si convierte los puntos en bolitas: Tiene regresión o debilidad mental, y tiene una agresividad infantil sin control;

- G) Si dibuja los puntos muy cercanos: Tiene miedo a manifestar su agresividad, pero puede haber una forma explosiva de manifestarla.

Figura N° 5.

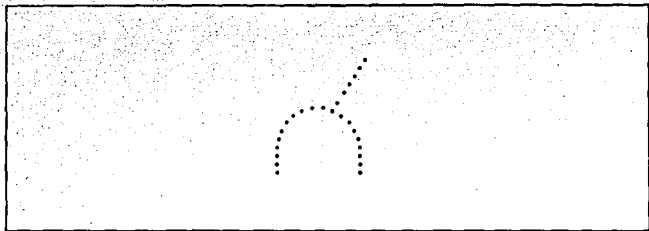


Interpretación de la figura N° 5.

- A) Las líneas rectas indican el control del "ego" y las curvas el aspecto emocional;
- B) Si están separadas: Tiene evasidad ante los estímulos amorosos y tiernos;
- C) Alteración del cuadro: No tiene defensa frente al amor. Hay alteración del Yo ante el estímulo amoroso;

- D) Figuras muy acentuadas con penetración: Hay agresión como manera de demostrar amor. Puede haber tendencia al suicidio por tener libidinizados sus afectos. Cuando hay penetración, se trata de personas muy dependientes o histéricas
- E) Cuando hace el dibujo separado: Sufre de separación entre lo emocional y lo intelectual;
- F) Cuando hace el dibujo distorsionado: Sufre de organicidad, es decir, que tiene lesión material de un órgano;
- G) Si reforza las línea curva: Tiene ansiedad;
- H) Si reforza las líneas rectas: Tiene sobrevaloración. Si reforza la línea izquierda, es contra el miedo; y si reforza la línea derecha, protege las defensas intelectuales ante la emotividad;
- I) La curva superior implica el aspecto emocional consistente. lo exterior, es lo que el sujeto demuestra;
- J) La parte inferior de la curva, es la parte inconsciente.
- K) El aplanamiento de la curva, es inhibición; entre más aplanada la dibuje, el sujeto se encuentra más cerca de la esquizofrenia;
- L) Cuando dibuja un puente entre las figuras: Es una forma compulsiva de manejar la ansiedad.

Figura N° 6.

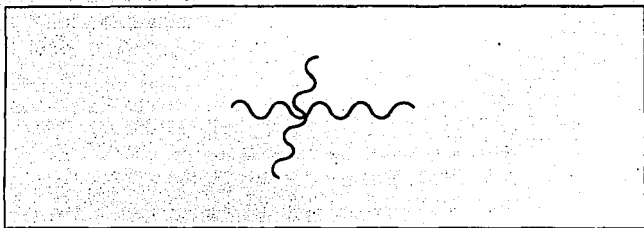


Interpretación de la figura N° 6. "La figura materna"

- A) Es la representación también de las figuras femeninas;
- B) Cuando se dibuja demasiado redonda: Tiene gran dependencia frente a la autoridad, especialmente ante la figura materna. Es la mujer: Problema de identificación sexual;
- C) Cuando dibuja puntos débiles: Tiene un alejamiento de la figura materna;
- D) Cuando hace la diagonal demasiado grande: Tuvo una madre muy posesiva;
- E) Cuando hace el dibujo desarticulado o tambaleante: La figura materna no dio seguridad al sujeto;

- F) Cuando dibuja bolitas en lugar de puntos: Sufre regresiones;
- G) Cuando en hombres adultos, los puntos se hacen círculos:
Indica su relación con las mujeres, tal como era la relación con su madre.
- H) Si la curva cae: Es ambivalente ante la imagen femenina.

Figura N° 7.

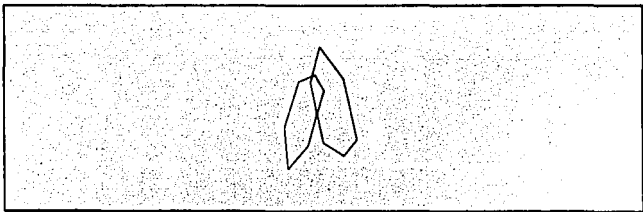


Interpretación de la figura N° 7. "Frente psicológico"

- A) La horizontal es la parte emocional expresada (consciente) y la vertical es el aspecto interno que puede o no ser expresado: puede haber espontaneidad exterior y rigidez interna de acuerdo con la estructura de la curva;
- B) Cuando dibuja demasiadas curvas: Es muy sensible;

- C) Si las curvas las hace aplanadas: Tiene un frente represivo y una pasividad frente a los impulsos, inhibición o debilidad mental;
- D) Si la línea vertical es mayor del centro hacia abajo: el sujeto tiene severas represiones;
- E) Si el dibujo esta centrado: Nos indica un equilibrio;
- F) Si la parte mayor es hacia arriba: Esta falto de control de sus impulsos;
- G) Si remarca las curvas: Sufre de ansiedad, inseguridad y evasión.

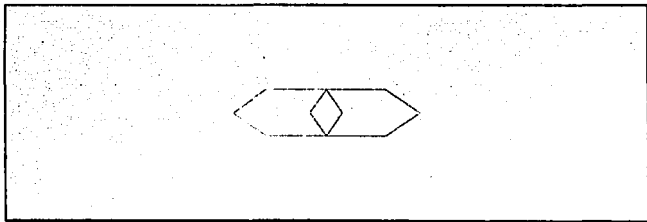
Figura N° 8.



Interpretación de la figura N° 8. "Sexo"

- A) La figura izquierda es el "ello"; la derecha en el "Yo";
- B) Si el "ello" esta más abajo: Nos habla de un "ello" reprimido;
- C) Si el "ello" esta más alto: Indica un descontrol;
- D) Si la figura del "Yo esta caída: Indica poca resistencia (Tenorio);
- E) Si las figuras están separadas: Sufre un proceso de despersonalización (esquizofrenia); o bien, muestra dificultad en la coordinación motora;
- F) Aumento del "Yo": Tiene agresividad en aspectos fálicos;
- G) Si la reproducción es mala: Es débil mental y se mostrara satisfecho de como la realizó.

Figura N°9.



Interpretación de la figura N° 9. "Tipo de control sobre la libido"

- A) Esta figura representa los impulsos agresivos y fálicos;
- B) Cuando reforza el diamante: Tiene actitudes castrantes;
- C) Cuando no dibuja el diamante: Intenta contener su agresividad, pero ésta puede explotar en determinadas circunstancias;
- D) En el adolescente, es común alargar o hacer pronunciados los ángulos: Si alarga el ángulo izquierdo, implica una exageración de cambios sexuales;
- E) Cuando el que dibuja es un adulto, y lo hace distorcionadamente en tamaño o en figura: Está en relación con su potencia fálica y su agresividad sexual;
- F) Algunas veces, cuando se dibuje la figura más alargada o más estrecha, puede indicar problemas de homosexualidad, o una formación reactiva a una sensación de impotencia;
- G) Cuando el dibujo presenta una angulación defectuosa: No tiene control en su aspecto sexual;
- H) Si el diamante se dibuja saliéndose del exágono, "Acting-out" (acción fuera): No se da cuenta, que saca su sexualidad;
- I) Si remarca las líneas: Sufre represión;
- J) Si el diamante lo dibuja recargado: Es hipersexual o hiposexual.

Pues bien, con base en estos sencillos dibujos, el Psicólogo califica y valora el grado de inteligencia o "C.I.", y determina el tratamiento que deberá tener el interno.

Independientemente de el Test anterior, se realizan otros que sirven para determinar el grado de peligrosidad, el tipo de delincuentes que son, su inestabilidad familiar y social, su educación y cultura, etc. los cuales, solamente los nombraremos, y que son:

1. Test Pierre Giles. (para analfabetas y primarios);
2. Test Raven. (para nivel secundaria);
3. Test Dominos. (para nivel preparatoria y profesional);
4. Test Machover;
5. Test Persona bajo la lluvia;
6. Test Dibujo del animal;
7. Test Cinco figuras;
8. Test Frases incompletas, entre otros.

Estos también se realizan a los procesados y sentenciados en forma independiente por el área de psicología.

4.4. Tratamiento a preliberados

Los preliberados son aquellos delincuentes que han podido alcanzar el beneficio de su prelibertad, bajo ciertas condiciones, ya sea con salidas en días hábiles, en fines de semana, o en cualquiera de las modalidades que prevé la ley.

Para que ésta sea otorgada, debe solicitarse por escrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, ya sea por medio de un familiar, su abogado, o bien, por medio de las áreas técnicas del Centro, en forma oficial.

Y siendo aprobada esta solicitud, se otorgará su libertad bajo vigilancia, en la forma y condición que su oficio respectivo indique.

Ahora bien, para que los delincuentes puedan lograr el beneficio de la prelibertad, deben cubrir algunos requisitos, como: ser infractores primarios (ya que no se otorga a reincidentes); haber cumplido las tres quintas partes de la pena (en el caso de la libertad preparatoria), o las dos terceras partes (en el caso de la remisión parcial de la pena).

De acuerdo al PRONASOLPE (Programa Nacional de Solidaridad Penitenciario), estos porcentajes varían de acuerdo al tipo de delito y a las

características del interno, ya que se realiza una síntesis jurídica que es estudiada y revisada por los técnicos de este programa, así como por los profesionistas de las áreas internas del CERESO, quienes emiten su opinión sobre los candidatos a recibir este beneficio.

Al respecto, dice la revista *Readaptación*: "Los beneficios están establecidos en la Ley, tanto en el Código Penal como en la que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Los principales son la Libertad Preparatoria, La Remisión Parcial de la Pena y la Preliberación.

Las normas y lineamientos para el otorgamiento de preliberaciones favorecen en mayor medida a los internos desde la implantación del PRONASOLPE. Las brigadas fueron capacitadas para que sus propuestas siguieran esos lineamientos, que tienen que ver con el tipo de delito, la cantidad de droga involucrada en el mismo (en el caso de que se trate de un ilícito contra la salud), la modalidad de éste y otras variantes que son analizadas por los abogados brigadistas.

Tanto el psicólogo como el trabajador social y el criminólogo entrevistan al posible candidato y emiten una opinión, que queda asentada en un DICTAMEN TÉCNICO; cuando se hace necesario, se aplican pruebas de inteligencia, organicidad y personalidad. También se consultan

los expedientes que tienen los Centros Penitenciarios y se pide opinión al CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO de la institución.

Independientemente de que el interno trabaje u observe buena conducta, se trata de determinar, con los mencionados estudios, la efectiva readaptación social del individuo, sus posibilidades de reincidencia y el peligro que su libertad pueda representar para la sociedad.

Si se estima que se trata de un buen candidato, se integra un expediente y se presenta a la H. Comisión Dictaminadora de la Dirección de Ejecución de Sentencias, en el D.F., quien aprobará en su caso la propuesta y la enviará a las instancias superiores para la resolución definitiva.

Así la libertad que finalmente obtiene el interno, fue analizada y contó con la opinión positiva del H. Consejo Técnico Interdisciplinario del penal donde estuvo recluso, con la opinión favorable de la brigada, quien analizó y presentó su caso a la Coordinación General de PRONASOLPE, quien envió la propuesta a la H. Comisión Dictaminadora para su aprobación y al Subdirector Jurídico y Director de Ejecución de Sentencias para su visto bueno y finalmente a la firma aprobatoria del Director General de Prevención y Readaptación Social.

"Todas estas instancias coincidieron en que era oportuno que el interno se reincorpore a la vida útil de su comunidad, en su propio provecho y el de su familia, ya que había probado que se encontraba readaptado y no volvería a delinquir.

Corresponderá al preliberado demostrar que no estuvieron equivocados quienes confiaron en él".⁷⁸

Después de lo anotado con anterioridad, debemos preguntarnos ¿existe realmente un tratamiento psicológico para los preliberados?

⁷⁸Ibiden. Revista N° 9. págs. 9 y 10.

4.5. El Centro de Asistencia a Preliberados

Se encuentra ubicado en el municipio de Cuautitlan México, en el tercer piso de la Dirección de Cultura y Bienestar Social, (altos del Gimnasio Municipal Benito Juárez), en donde se da la continuidad de los tratamientos que se llevan a cabo en el CERESO de la región.

En este Centro, se desarrolla el siguiente trabajo: se practican exámenes, se lleva su historial clínico a los preliberados el cual consiste en nacimiento, infancia, niñez, adolescencia, madurez, traumatismos, enfermedades y otras relacionadas con el aspecto psicológico; se realizan además, dinámicas sobre la personalidad y se estudian los factores psico-criminológicos (conducta actual, su grado de peligrosidad, agresividad e impulsos condicionados por su propia naturaleza).

Se hacen pláticas, asesorías y conferencias, para los preliberados, así como para sus familiares. Dándose opciones y sugerencias sobre los resultados obtenidos, con la finalidad de mejorar la readaptación social de los individuos que se encuentran en tratamiento.

Aportando con esto, un servicio más que engrandece a los servidores públicos penitenciarios, y que por supuesto, redundará en beneficio de toda la sociedad.

CONCLUSIONES

PRIMERO- El hombre desde siempre ha encerrado un misterio especial; ese gran universo que hay dentro de él, así como todo lo que de él surge, ha sido motivo de constantes y apasionantes estudios. La ciencia y la filosofía han encaminado sus mejores esfuerzos por disipar esas interrogantes que dan una justificación a la vida del ser humano. Pero el hombre siempre seguirá siendo misterio, hasta que no se encuentre a sí mismo y reconozca en él, el motivo principal de su existencia. La vida del ser humano no es algo que se le haya otorgado ya hecha, ni tampoco con una trayectoria predeterminada, por lo tanto el hombre se va haciendo y conformando como tal en la medida en que vive; y ese vivir es un "ocuparse de algo" es un justificar la existencia, mediante aspiraciones por realizar y que implican la búsqueda de su felicidad, pues nadie actúa consciente y deliberadamente para ser infeliz. El hombre es un individuo que se caracteriza por la razón y la voluntad, lo que le brinda la posibilidad de ser libre, para valorar sus manifestaciones de existencia al mundo.

SEGUNDO- El hombre es un ser social por naturaleza, lo social es un ingrediente esencial de la existencia del ser humano, pues desde que se nace se está en una constante relación de intercambio de sentimientos, de pensamientos y de posturas, se actúa en forma recíproca sobre la vida de los miembros del grupo social, dando lugar con esto a una influencia de apreciaciones personales sobre la vida, que posteriormente darán lugar al surgimiento de valores comunes. Por lo que la vida del hombre en gran

parte de ella, se haya integrada por elementos sociales de gran trascendencia, así como también es condicionada en forma positiva o negativamente, y es siempre orientada hacia la sociedad, es decir, muchos de los comportamientos del ser humano se dirigen hacia los demás miembros integrantes de la sociedad, de donde surge la imperiosa necesidad de crear normas de conducta que garanticen la evolución armónica del ser humano.

TERCERO.- El Derecho en la vida humana surge del estímulo de ciertas urgencias, y con el propósito de realizar unos fines que según el grupo social y el momento histórico en que se viven se consideren justos. En el Derecho se encarnan valores superiores, como el de la vida, la libertad y la justicia, y las demás que de éstas derivan; por lo que el Derecho no estará justificado sino en la medida en que sirva a dichos valores. Pero si bien es cierto que el Derecho debe ser el vehículo de realización de tales valores en la vida social, también es cierto que el nacimiento del Derecho en la vida humana, no ha sido por deseo de rendir culto a principios de alto valor ético, sino para colmar una ineludible necesidad de seguridad y de certeza en la vida social.

CUATRO.- Precisamente con el objeto de enmarcar dentro del campo del Derecho, los valores fundamentales para el ser humano y la sociedad, es que en el devenir histórico de nuestro país se recogieron los

principios liberales que darían fundamento a nuestra constitución, en la cual se sustenta la vida jurídica del Estado mexicano. La constitución, como ley suprema debe estar siempre en concordancia con las diversas etapas de la transformación social, ya que en ella se consagran las garantías mínimas que le permiten al hombre vivir en sociedad; así como también unifica y da validez a todas las legislaciones que constituyen el orden jurídico de un Estado.

QUINTO.- Dentro del marco del Derecho, la sociedad a través de sus órganos respectivos ha etiquetado las conductas del hombre, que por su propia naturaleza afectan y ponen en riesgo la armonía de la sociedad, esto por atentar contra la esencia misma de los valores comunes de una sociedad. Tales conductas han sido plenamente descritas en cuadros de comportamientos que prevén una sanción al que se ajuste al tipo descrito, a tales actos se le denominan delitos.

SEXTO.- El sujeto que llega a cometer un delito, es decir, que su conducta en un momento determinado se encuentra plenamente ajustado a lo previsto por las leyes penales, se hará merecedor a una sanción denominada pena, como por ejemplo el cumplir una condena de prisión por un determinado tiempo en un centro de prevención y readaptación social.

SÉPTIMO- Los centros de prevención y readaptación social, específicamente los del Estado de México, fueron creados bajo los principios o políticas de proporcionar a las personas que se encuentran reclusos dentro de estos lugares por haber cometido algún delito, la posibilidad de encontrar a través de algún tipo de disciplina, ayuda psicológica, trabajo y educación; los valores éticos que le permitieran retornar a la sociedad con una actitud totalmente diferente a la que motivo que se cometiera el delito. Pero resulta dramático y preocupante ver que de ninguna manera se cumplen con los fines éticos esenciales con los internos, pues lejos de proporcionar el ambiente propicio para la readaptación y por consecuencia, la de prevención, los internos viven en un medio hostil, antihigiénico y sobrepoblado, lo que provoca un grado de estrés, aunado a la falta de espacios para el trabajo, la educación y hasta de recreación, lo cual trae como obvia consecuencia, un aumento del grado de peligrosidad de los internos.

OCTAVO- Pese a que existen programas de psicología definidos para que en los centros de prevención y readaptación social del Estado de México, se apliquen y se les dé el seguimiento requerido hasta lograr la rehabilitación social, a través de la concientización de valores; resultan inaplicables dichos programas, pues en el mejor de los casos, únicamente se les aplican a los internos pruebas psicológicas, que dan como resultado

el conocimiento de la personalidad del sujeto, pero de ninguna manera la alternativa de solución a los problemas que dichos sujetos enfrentan.

NOVENO.- Es de gran trascendencia destacar que en los centros de prevención y readaptación social del Estado de México, no se cuenta con el suficiente personal especializado que apliquen en forma profesional los métodos y tratamientos que son requeridos para que los internos puedan encontrar alternativas de solución a los problemas psicológicos que enfrentan, provocando con ésto un trabajo excesivo para los profesionistas, que no les permite analizar a profundidad cada caso específico, y por lo tanto no se le da la continuidad requerida, para alcanzar los objetivos planteados de adaptación o readaptación social, aunado a ese problema la falta de experiencia y en ocasiones de interés por parte del personal encargado de aplicar los programas de salud, psicología, trabajo social y educación, agravan aún más la vida de los internos y de sus familias, tanto en sus aspectos económicos como en lo social.

DÉCIMO.- Como consecuencia de permanecer en un ambiente de constante agresividad, y la falta de una orientación social, que dé alternativas de vida a los internos, al salir de los centros de prevención y readaptación social, y tratar de reincorporarse a la sociedad; se encuentran que ésta los rechaza y los aísla, negándoles la oportunidad de incorporarse a los círculos sociales existentes y como resultado de tales acontecimientos,

aunado a las limitaciones en conceptos de valores, se produce la reincidencia en actos delictivos y en los reingresos a los centros de prevención y readaptación social.

DÉCIMO PRIMERO.- En los centros de prevención y readaptación social en el Estado de México, y en los de todo el país, es necesario aplicar en forma certera los programas de readaptación social a los internos, mejorando y en su caso actualizando bajo nuevos esquemas científicos lo que de una manera somera, ya se aplican. Es necesario fortalecer en los internos su autoestima, su voluntad y su razón y eso será mediante la concientización del "*por qué*" y del "*para qué*" de la disciplina, así como del trabajo, fuente única del perfeccionamiento del hombre.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Atwood, Roberto.
Derecho y Contraderecho.
Ed. Cadena, México.

- 2.- Barucq, André
Religiones del Egipto.
Ed. Diana, México.

- 3.- Calmann - Levy.
Histoire de Peuple d'Israel.
Ed. París, Francia. 1973.

- 4.- Castellanos, Fernando.
Lineamientos Elementales de Derecho Penal.
Ed. Jurídica Mexicana, México. 1963.

- 5.- Carnelutti, Francesco.
Teoría General del Delito.
Ed. Delma. México. 1993.

- 6.- Código Penal
para el Estado de México.
Ed. Casica. México. 1994.

- 7.- Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos.
Ed. Gómez Hnos. México 1985.
- 8.- Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos.
Ed. Porrúa, México. 1994.
- 9.- Corts Grau, José.
Historia de la Filosofía del Derecho.
Ed. Nacional, España.
- 10.- Cuello Calón, Eugenio.
Derecho Penal.
Ed. Madrid, España.
- 11.- De Pina Vara, Rafael.
Diccionario de Derecho.
Ed. Porrúa, México. 1985.
- 12.- Díaz de León, Marco Antonio.
Diccionario de Derecho Procesal Penal.
Ed. Porrúa, México. 1986.

- 13.- Escriche, Joaquín.
Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia.
Ed. Porrúa, México. 1979.
- 14.- Engels, Federico.
El Manifiesto del Partido Comunista.
Ed. UNAM, México.
- 15.- Floris Margadant, Guillermo.
Derecho Romano.
Ed. Esfinge, México. 1982.
- 16.- García Ramírez, Sergio.
Manual de Prisioneros.
Ed. Botas, México. 1970.
- 17.- Grandini González, Javier.
Medicina Forense.
Ed. Joaquín Porrúa, México. 1989.
- 18.- González Díaz Lombardo, Francisco.
Compendio de Historia del Derecho y del Estado.
Ed. Limusa, México.

- 19.- Gran Diccionario Patria.
De la Lengua Española.
Ed. Patria, México. 1983.

- 20.- Kaulen, Catherein.
Filosofía del Derecho.
Ed. Berlín, Alemania.

- 21.- La Sagrada Biblia.
Ed. Terranova. 1992.
Santa Fe de Bogota, Colombia.

- 22.- Marx, Carlos.
El Capital.
Ed. UNAM, México.

- 23.- Newman, Elias.
Prisión Abierta.
Ed. De Palma, Argentina. 1962.

- 24.- Peña, Luño.
Historia de la Filosofía del Derecho.
Ed. Fondo de Cultura Económica, México.

- 25.- Petit, Eugene.
Tratado Elemental de Derecho romano.
Ed. Saturnino Calleja, Madrid. España. 1980.
- 26.- Quiróz Cuarón, Alfonso.
Medicina Forense.
Ed. Porrúa, México. 1990.
- 27.- Recasens Siches, Luis.
Sociología.
Ed. Porrúa, México. 1980.
- 28.- Revista Readaptación.
Publicación para Internos de los CERESOS del País.
Ed. Talleres Gráficos de la Nación, México. 1993.
- 29.- Solórzano Niño, Roberto.
Psiquiatría Clínica y Forense.
Ed. Temis, Bogota. Colombia. 1990.
- 30.- Tocaven, Roberto.
Psicología criminal.
Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México. 1990.